



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN  
PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01,  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE.  
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CURIÑAUPA LOPEZ, MANUEL TED  
ORCID: 0000-0002-4474-5819**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR  
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0132-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:00** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023**

**Presentada Por :**  
(0106171106) **CURIÑAUPA LOPEZ MANUEL TED**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante CURIÑAUPA LOPEZ MANUEL TED , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por glorificar su apoyo en mi sabiduría y fuerza, que día a día necesito ante las adversidades de la vida y la gran oportunidad de haber llegado hasta esta etapa de mi vida.

A la Uladech, por formar y forjar en mí el profesionalismo.

*Manuel Ted Curiñaupa López*

## **DEDICATORIA**

A mi padre y en especial a mi madre por la gran persona que forjó en mí desde nacido.

A mis hermanas, quienes siempre me apoyaron y estuvieron en momentos difíciles y de felicidad a mi lado.

Aquella persona especial que hoy está en esta pequeña e importante etapa de mi vida.

A mi familia por su apoyo incondicional, vibras y bendiciones en cada momento especial.

*Manuel Ted Curiñaupa López*

# ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	I
ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD .....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA .....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS .....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema. ....	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.4. Objetivo general. ....	5
1.5. Objetivos específicos.....	5
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.1.1. A nivel internacional .....	7
2.1.2. A nivel nacional .....	11
2.1.3. A nivel local .....	14
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	16
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.1.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	16
2.2.1.2. Sujetos del derecho a la tutela jurisdiccional .....	17
2.2.1.3. La tutela jurisdiccional como garantía constitucional .....	17
2.2.1.4. La jurisdicción y la competencia.....	17

2.2.1.5.	La jurisdicción.....	17
2.2.1.6.	Naturaleza Jurídica.....	18
2.2.1.7.	Disposiciones Generales .....	19
2.2.1.8.	Características de la función jurisdiccional.....	19
2.2.1.9.	La competencia .....	19
2.2.1.10.	Naturaleza Jurídica.....	20
2.2.1.11.	Procesos Contenciosos .....	21
2.2.1.11.1.	Características.....	22
2.2.1.11.2.	Clases de procesos.....	22
2.2.1.11.3.	Proceso sumarísimo.....	22
2.2.1.11.4.	Elementos .....	23
2.2.1.11.5.	Plazos legales en el proceso sumarísimo .....	23
2.2.1.12.	Actos Procesales de los sujetos intervinientes .....	23
2.2.1.13.	La prueba.....	23
2.2.1.13.1.	Principios de adquisición de la prueba .....	24
2.2.1.13.2.	Objeto de la prueba.....	24
2.2.1.14.	La pretensión.....	25
2.2.1.15.	El juez.....	25
2.2.1.15.1.	Principios éticos del juez .....	26
2.2.1.15.2.	Como director en cuanto a los procesos judiciales .....	26
2.2.1.16.	Resoluciones Judiciales.....	27
2.2.1.17.	La sentencia.....	28
2.2.1.17.1.	Principio de congruencia procesal.....	28
2.2.1.18.	Medios impugnatorios.....	29
2.2.1.18.1.	Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	29
2.2.1.19.	El recurso de apelación .....	29
2.2.1.19.1.	Efectos del recurso de apelación.....	30
2.2.1.20.	El debido proceso.....	30

2.2.1.20.1.	El debido proceso como garantía constitucional .....	31
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantiva .....	31
2.2.2.1.	Derechos reales .....	31
2.2.2.2.	Interpretación en la Doctrina.....	32
2.2.2.3.	La propiedad.....	32
2.2.2.3.1.	Clasificación.....	32
2.2.2.3.2.	Derecho del propietario entregar su propiedad con límites .....	33
2.2.2.3.3.	Regulación.....	33
2.2.2.4.	La posesión.....	33
2.2.2.5.	Desde el inicio la naturaleza jurídica .....	34
2.2.2.6.	Posesión elementos jurídicos .....	35
2.2.2.7.	Elementos de la posesión .....	36
2.2.2.8.	Regulación.....	36
2.2.2.9.	Arrendamiento.....	37
2.2.2.9.1.	Naturaleza Jurídica .....	37
2.2.2.9.2.	Clases.....	38
2.2.2.9.3.	Sujetos en el arrendamiento.....	38
2.3.	Hipótesis:.....	40
2.4.	Marco conceptual.....	40
<b>III.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>42</b>
3.1.	Nivel, tipo y diseño de la investigación. ....	42
3.2.	Población y muestra. ....	45
3.3.	Variables. Definición y operacionalización. ....	46
3.4.	Técnica e instrumentos de recolección de información. ....	46
3.5.	Método de análisis de datos. ....	47
3.6.	Aspectos éticos.....	49
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>50</b>
4.1.	Resultados. ....	50

<b>V.</b>	<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>54</b>
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>VII.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>64</b>
	<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>	<b>65</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>69</b>
	Anexo 01. Matriz de consistencia .....	70
	Anexo 02. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio.....	72
	Anexo 03. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	81
	Anexo 04. Instrumento de recolección datos .....	91
	Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	98
	Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	110
	Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	140

## LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados consolidados de las sentencias en estudio:	
Cuadro 4.1. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	50
Cuadro 4.2. Cuadro de la sentencia de segunda instancia.....	52

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación enfatiza la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa en base a un análisis exhaustivo, teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria, en base al sustento doctrinario, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el caso concreto expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01. La metodología compuesta por una investigación de tipo, nivel, enfoque, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, población y muestra, definición y operacionalización de las variables e indicadores, la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación y análisis de contenido, una lista de cotejo, y aspectos éticos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, alta y alta calidad, y la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y alta calidad respectivamente. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: *Alta y Muy alta calidad.*

**Palabras clave:** Calidad, desalojo, precario, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present research work emphasizes the quality of the sentences issued by the Superior Court of Justice of Santa Cruz based on an exhaustive analysis, with the general objective of determining the quality of the first and second instance sentences on Eviction for Precarious Occupation, in based on the relevant doctrinal, regulatory and jurisprudential support, in the specific case file No. 00705-2015-0-2506-JM-CI-01. The methodology consists of an investigation of type, level, approach, non-experimental, retrospective and transversal design, population and sample, definition and operationalization of the variables and indicators, data collection was carried out from a file selected through convenience sampling, applying observation techniques and content analysis, a checklist, and ethical aspects. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: The first instance sentence were of range: High, high and high quality, and the second instance sentence: Very high, very high and high quality respectively. . Finally, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences ranged from: High and Very high quality.

**Keywords:** Quality, eviction, precarious, motivation and sentence

# I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción del problema.

La argumentación jurídica, el análisis doctrinaria y jurisprudencial son el contenido de esta investigación exhaustiva sobre calidad de sentencias en instancias judiciales, la presente investigación de tesis referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023. Nuestra Carta Magna de 1993 establece la pluralidad de instancia en el numeral 6) artículo 138°, desarrollando tal norma el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece el principio de doble instancia. Con relación al término calidad referimos: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2020).

El planeamiento del problema descubierto y analizado con relación a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial (objeto de estudio), se tomó referencia la vasta información doctrinaria y la uniforme jurisprudencia civil. Actualmente, las instituciones públicas que conforman la administración de justicia se encuentra en crisis, porque se vierten opiniones de poco mérito, más desfavorables y otras de manera crítica por factores internos como externos sobre la realidad de directriz que deben actuar para una Justicia que no se está cumpliendo o se cumple de manera tardía, por esa razón Linde (2019), señala:

Tienen un problema importante ya que es difícil hablar de un Estado de Derecho como el que exigen las democracias más sofisticadas, entre las que se encuentra España, base de todo el sistema legal y, cuando falla, todo el sistema corre el riesgo de desmoronarse.

En mi opinión, sería alarmismo injustificado considerar la justicia española al borde no al borde del abismo, como lo dirían algunos autores inclinados al lado opuesto, pero si no se toman las medidas adecuadas, es muy probable que su descrédito aumente a niveles imprevistos, y acercarse a la de los países del Tercer Mundo donde la justicia está al borde del abismo. (p. 25)

El estado peruano representado por los tres poderes de la administración del ámbito nacional, tienen el rol de la justicia, para ello contemplan con sus ordenamientos jurídicos, enfocados en la entidad del Poder Judicial, que aplica y administra justicia, en ese sentido Pásare (2013) manifiesta:

Hemos demostrado demostró repetidamente cómo las enfermedades crónicas de nuestro sistema judicial, la crónica indisolublemente ligadas a las características del dominio político. Los encargados del aparato judicial, por otra parte, no operan de una manera que sea funcional a los intereses dominantes de acuerdo con un proceso consciente y racional mediante el cual deliberan para servirlos. Por el contrario, muchos jueces y abogados, actores destacados del panorama judicial, desconocen cómo el cumplimiento de las responsabilidades que les han sido encomendadas contribuye a la utilidad individuos que se benefician del sistema en su conjunto. (p. 133)

La administración de justicia es instituida por el Estado, además, no solo es una institución por la estructura que conforma, sino que tiene un rol fundamental dentro de la Ley y el derecho. Las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado como órganos de justicia están inmersos en muchos aspectos, es así que en materia civil, dicha entidad tiene un vínculo de carácter primordial en actuación de la sociedad y la justicia que se busca.

En esa razón, Wilenmann (2011) expresa:

El vínculo entre el derecho y la administración de justicia es unilateral, pero también tiene una manifestación, como categoría funcional sobre la existencia del derecho y la administración de justicia, por lo que la administración de justicia es la interpretación más sencilla en la designación como órgano, requerida en el concepto de Derecho, porque ofrece su viabilidad coercitiva y funcionalidad en circunstancias de plena eficacia. (p. 534)

El papel de la administración de justicia en los asuntos civiles está relacionado con la reflexión que ésta reproduce en la sociedad sobre la porción funcional del derecho y del derecho, donde la administración de justicia ofrecerá una solución a la hora de resolver el conflicto de intereses generado.

El proceso judicial, el cual analizaremos e investigaremos con el objetivo de por qué se hace, para qué se hace, estos son los motivos del informe de investigación; nos referimos al término proceso como herramienta o medio, que utilizan las distintas instituciones del Estado intervinientes para auxiliar a las partes que ejercen su derecho de acción, para la defensa de sus derechos, y el proceso judicial es dirigido por el juez, quien tiene principios, facultades, deberes y obligaciones.

El desalojo por ocupación precaria, es un ejercicio ineludible por mala fe, además de activar los parámetros legales que activan la norma constitucional del derecho de propiedad y posesión solidaria sobre la persona legítima poseedora de dicho inmueble, como en el expediente objeto de estudio N° 00705-2015-0 -2506 -JM-CI-01, se argumenta la veracidad del titular del inmueble, tras la expulsión.

El análisis de los diversos fundamentos teóricos, doctrinales y jurisprudenciales que investigaremos tiene como propósito intensificar un objetivo general y específicos, por lo

que la finalidad es informar y orientar, y también está dirigido a la sociedad civil, si la funcionalidad de la administración de justicia es efectiva, y justo frente a los procesos civiles. Las limitaciones legales para este tipo de procedimiento bajo consideración son difíciles e intrigantes, porque los requisitos descubiertos por la Corte Suprema de Justicia del Perú, "IV Pleno Casatorio Civil", son comentarios posteriores que veremos.

## **1.2. Formulación del problema.**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2023?.

## **1.3. Justificación de la investigación.**

La investigación tiene por justificación la postura distinta que se tomará, la cual será la composición de un investigador frente al fenómeno en estudio. De igual importancia, expondremos fehacientemente todo un proceso en cuanto la calidad de las sentencias, los actos procedimentales del proceso, los actos procedimentales del demandado y demandante sobre el caso judicial en estudio, los cuales son guía y puntos a resolver porque ayudarán en la extensa recolección de datos, identificar, interpretar y aplicar los resultados en cuanto al enunciado del problema general sobre la calidad de sentencias de segunda y primera instancia en el caso materia de estudio. Asimismo, la realización de la presente investigación consolidará criterios para resolver controversias de ámbito similar.

La metodología conformada por el diseño de la investigación, población y muestra, definición y operacionalización de variables e indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia y principios éticos.

También se justifica por los resultados que es todo el contenido propiamente dicho

de los cuadros de resultados y análisis de resultados en base a una serie lista de cotejo y demás datos de la estructura de la investigación, teniendo énfasis al objeto de estudio, desentrañar el marco teórico y conceptual fue vital para la investigación centrándonos en uno de los tópicos el *Desalojo por ocupante precario*, y para los resultados, un primer paso fue la realización de tablas y cuadros para luego pasar a una redacción objetiva-subjetiva de nuestras conclusiones.

Lo referente en este estudio, trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, esta investigación creará situaciones e indicadores en líneas posteriores, que impulsa a realizar distintos estudios, y con ello mayor conocimiento sobre el aspecto real judicial “*Desalojo Por Ocupación Precaria, en nuestro Sistema de Justicia*”. Por lo tanto, una de las finalidades es profundizar en el conocimiento de las diversas disciplinas del derecho, más aún en materia civil.

Finalmente, el proyecto de investigación de tesis se ajustará al esquema del reglamento de investigación formativa versión 001 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Aprobado 31 de marzo del 2023 y actualizado 02 de agosto del 2023).

#### **1.4. Objetivo general.**

Resolver el problema de investigación es en base al objetivo general que se definió de la siguiente manera:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.

#### **1.5. Objetivos específicos.**

Asimismo, los objetivos específicos fueron determinados de la siguiente manera:

Para la sentencia de primera instancia:

Analizar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Para la sentencia de segunda instancia:

Analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. A nivel internacional

Trebilcock, D. (2017), en Colombia publicó su investigación: “*Superando la dicotomía propietario/poseedor en los conflictos de invasión de terrenos urbanos y suburbanos*”; siendo sus principales conclusiones las siguientes: Si se integra al estado, a los particulares y a las partes en conflicto a través de mecanismos participativos dinámicos capaces de aprovechar el ius edificandi como generador de valor agregado, es posible romper las dinámicas de suma cero en las que sólo un derecho termina siendo reconocido en una lucha de intereses particulares que trasciende al interés colectivo al determinar la manera en la que las ciudades en las que se desenvuelven se van a planificar y desarrollar. De esta forma, no sólo es posible respetar la propiedad privada, sino también hacer valer los derechos de los poseedores (...). De ninguna manera es esta la solución final al problema de la ciudad informal y los conflictos poseedor propietarios, ni el único modelo de aplicación del ius edificandi como herramienta para ayudar a solucionar, desde la política pública ¿o la determinación judicial?, problemas sociales de pobreza y exclusión social. No obstante, puede constituirse como la base para implementar mecanismos propios del derecho urbano, como una herramienta participativa al servicio de la solución de conflictos sociales profundos y de gran importancia para la sociedad”.

Flores (2023), en Ecuador publicó la investigación en su tesis de grado titulada: “*Análisis jurídico de las causas de terminación del contrato de arrendamiento, previo a establecer la vulneración de derechos del inquilino por parte del arrendador*”; como problema de investigación fue: ¿Cuáles son las causas de terminación del contrato de arrendamiento, previo a establecer la vulneración de derechos del inquilino por parte del arrendador?; como objetivo principal fue: Determinar la vulneración de la que son víctimas los arrendatarios por parte de los arrendadores; como principales conclusiones fue: 1.- La ley de Inquilinato rige exclusivamente para el arrendamiento de casas, oficinas, locales etc., que se encuentra dentro del perímetro urbano y constituye una ley especial, que tiene su base de creación en la Constitución de la República del Ecuador, que es la ley de leyes, en su Art. 30 que manifiesta: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Sin

embargo, pueden existir vacíos legales y actos procesales que nos conducen a la aplicación de las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil, que se les considera como leyes supletorias según lo señala el Art. 2 de la Ley de Inquilinato. 2.- La Ley de Inquilinato protege de una manera exagerada al dueño de casa, lo que ha dado lugar para que muchos arrendadores dejen de arrendar por temor a no poderlos sacar, ya que la finalidad de esta ley es proteger a los arrendatarios e inquilinos del abuso de los propietarios de los inmuebles, por ello se la califica a esta ley como de Orden Público, impidiéndose así que se le desvirtúe por convenios entre particulares. 3.- La Ley de Inquilinato a pesar de ser una ley social, ha dado que desear en la práctica por su falta de precisión y complicada aplicación, originando inconformidad entre arrendadores y arrendatarios por la forma de administrar justicia en esta clase de conflictos, sumándose a esto que es una ley caduca, ya que no está acorde a la realidad socio-económica del país. 4.- Como se ha indicado anteriormente, el amparo de la Ley de inquilinato a arrendador y arrendatario, dentro del trámite procesal conlleva la pérdida de tiempo, gastos y en la mayoría de los casos a que la relación entre arrendador e inquilino se deteriore y causen enemistades entre los miembros de la relación contractual de inquilinato. En el Juicio Verbal Sumario de Inquilinato no se guardan ni se respetan los términos que la ley y el procedimiento que se contemplan para este tipo de acciones judiciales”.

Bernal, Rojas, Báez, (2022), en Colombia publicaron la investigación en su tesis de grado titulada: “Participación de los Centros de Conciliación en Procesos de Restitución de Bien Inmueble Arrendado y su Abreviación Procesal; como problema de investigación fue: ¿Cómo la implementación de una herramienta extraprocesal, optimiza los procesos restitución de bien inmueble arrendado?; como objetivo principal fue: Sugerir lineamientos para la implementación de la herramienta procesal contemplada en la ley 446 de 1998, como garantía adjunta junto al contrato de arrendamiento, que permita la entrega real del bien inmueble arrendado, mediante la participación de los centros de conciliación; como principales conclusiones fue: Se muestra que Colombia es un país donde se ha requerido en numerosas ocasiones de intervención judicial para restituir un inmueble arrendado de vivienda o comercial, por cualquiera que sea la causal, principalmente por el no pago de cánones de arrendamiento, contratos precarios, entre otras. Lo que lleva al arrendador a enfrentarse ante un proceso judicial que requiere tiempo y dinero sin saber si el resultado será positivo o negativo. Por lo anterior, se resalta la necesidad de elaborar un contrato de

arrendamiento con las garantías suficientes que permitan llevar a cabo un proceso judicial satisfactorio cuando sea el caso, recordando que, para esto, podemos contar con el apoyo de diferentes herramientas como son los centros de conciliación, sean privados o públicos. Estos escenarios conciliatorios con ayuda de la normatividad vigente en arrendamientos y asuntos conciliables, son los que permitirán constituir garantías al contrato de arrendamiento, evitando incurrir en conductas sancionatorias para los arrendadores; se propone con este estudio presentar la figura del acta de conciliación con cláusula compromisoria suscrita ante los centros de conciliación como garantía adjunta al contrato de arrendamiento, esta acta permitirá que un proceso judicial de restitución sea mucho más eficaz, rápido y efectivo. Como bien se indicó a lo largo del presente estudio, un proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, tramitándose al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso, se hace extenso en su propia estructura y tratándose de los largos tiempos de respuestas en los despachos judiciales, es lo que menos espera un arrendador cuando de recuperar su propio bien inmueble se trata. De esta manera se pretende acortar las etapas judiciales de una restitución, que permita el resultado en un menor tiempo posible, de la mano del acta de conciliación con cláusula compromisoria y mediante un proceso judicial denominado solicitud de entrega, el cual permite que no exista oposición en el proceso, evita etapas de notificación y audiencias. Con la presentación de esta demanda, se tendrá como resultado la orden judicial de entrega del bien inmueble desde el momento que se emite el auto admisorio, evitando afectaciones económicas mayores a los arrendadores y/o propietarios. Con base a lo anterior se sugiere a los arrendadores que, junto con la firma del contrato de arrendamiento, soliciten ante un centro de conciliación la suscripción de un acta de conciliación con acta de conciliación con cláusula compromisoria, cumpliendo con el fin de establecer la entrega real y material del bien inmueble por parte del arrendatario, en el evento de existir incumplimiento de las obligaciones del mismo. Lo anterior para que el proceso abreviado de restitución que se propone, logre surgir sus efectos judiciales, de lo contrario, no será viable y deberá tramitarse según lo establecido en el Código General del Proceso. De cumplirse con este requisito desde el inicio del contrato de arrendamiento, dará garantías mayores a los arrendadores y asegurará en mayor proporción acudir al proceso abreviado con amplio porcentaje de resultado favorable”.

Nicolás (2020), en Argentina publicó la investigación en su tesis de grado titulada: “El juicio de desalojo y la tutela anticipada – su proyección en la ley N° 3.660 de locaciones

urbanas de la provincia de la rioja –; como problema de investigación fue: ¿Es eficaz la actual legislación Procesal para resolver situaciones de juicios de desalojo?; como objetivo principal fue: Determinar los procesos de desalojo y la desocupación inmediata como tutela anticipada, sean coherentes con las garantías constitucionales de duración razonable de las causas y la Tutela judicial efectiva; como principales conclusiones fue: 1.- El juicio de desalojo tiene una base de derecho de fondo y de forma, el cual el primero lo otorga las bases de actuación al segundo, y en relación a nuestro tema, el derecho de fondo le incumbe el aspecto contractual, mientras que el procesal ha posibilitado la actuación del juicio en los casos de intrusos. 2.- La Tutela anticipada pertenece a la familia de los procesos urgentes, se ha tratado de establecer criterios que permitan diferenciar las figuras afines, destacando que se ha emparentado en la jurisprudencia, la tutela anticipada con la medida cautelar innovativa. 3.- Coincidimos postura doctrinaria y jurisprudencial que, por las características de la desocupación inmediata de un inmueble en un proceso de desalojo, participa de una Tutela Anticipada. 4.-. Se debe agregar como variante, que la desocupación inmediata de un inmueble, debe contemplar la situación de los derechos humanos de niños, niñas, y adolescentes y de personas con discapacidad, en virtud de la protección integral que contemplan los instrumentos internacionales dotados de rango Constitucional, a través de la vía procesal de comunicación previo a una orden de desalojo, para que tengan la posibilidad, no la solución misma u obligación de la misma, sino de contar con alguna oportunidad de solución que pueda brindar los organismos del Poder Ejecutivo, a través de áreas de niñez o discapacidad, al ser los entes dotados de competencia constitucional en relación a esta temática. No es tarea judicial fijar las medidas, si sugerir cuales podría ser a su criterio, en el pedido de intervención de los órganos administrativos o Ministerio publico pupilar, aunque no sean parte los mismos. Tampoco las medidas deben distorsionar o desvirtuar el proceso, es al solo efecto de que el Estado, pueda brindar una solución alternativa y comunicada al juez de la causa, en el marco de la protección del sector vulnerable. 5.-Por último, consideramos reformar la ley 3.660 con todo lo trabajado en esta tesis”.

Castro, J. & Proaño, M. (2018) de Ecuador, en su tesis de grado titulada: “Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador. Donde el objetivo general fue: examina de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto. Los objetivos específicos fueron: i) identificar

normas constitucionales violadas y disposiciones inconstitucionales; ii) exponer sus argumentos de manera clara y coherente, y iii) sustentar sus pretensiones sobre la base de fuentes jurídicas. Y se concluyó: a) Este artículo ofrece una evaluación empírica de la calidad argumentativa de los accionantes en procesos de control de constitucionalidad abstracto en Ecuador. Sobre la base de la teoría general de la argumentación jurídica y las particularidades de los procesos de API iniciados en la CCE, se define la calidad argumentativa en función de cuatro habilidades de los demandantes: la identificación de incompatibilidades normativas con la Constitución, la claridad, la coherencia y la utilización de fuentes jurídicas para justificar las pretensiones. A través de un método inédito aplicado al análisis de la argumentación que incluye una encuesta a expertos y el análisis cuantitativo de los resultados, esta investigación muestra que las demandas mejor argumentadas no incrementan las probabilidades de obtener una sentencia favorable para las pretensiones del accionante. En el contexto del debate de las escuelas legalistas y las escuelas escépticas, esta investigación concluye que la habilidad argumentativa no determina la dirección de las sentencias en procesos de control abstracto de constitucionalidad; b) Vale notar que este artículo ha analizado exclusivamente la argumentación de las demandas, sobre la base de la opinión de expertos. Sin embargo, la argumentación también puede influenciar la decisión judicial en otras etapas procesales, por ejemplo, durante la audiencia oral, a través de los alegatos de los accionantes y de otros actores como el procurador y los órganos emisores de las normas demandada”.

### **2.1.2. A nivel nacional**

Morí, y Vasquez (2022) publicaron la investigación en su tesis de grado titulada: “*El título que determina su efecto de protección legal y el derecho de posesión frente a la demanda de desalojo por ocupante precario en la (Casación N° 1355-2015-Ica)*”; como problema de investigación fue: ¿Cuándo el título determina su efecto de protección legal y el derecho de posesión frente a la demanda de desalojo por ocupante precario?; como objetivo principal fue: Determinar la validez de un título que justifique el derecho a la posesión, en el proceso de desalojo por ocupante precario según el código procesal civil - CASACION N° 1355-2015-ICA; como principales conclusiones fue: 1) La CASACIÓN N°1355-2015-ICA, sobre desalojo por ocupante precario, la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república en la presente casación se llegó a determinar que ambas partes demandante y demandado ostentaban título de la propiedad materia de Litis, y que en

el presente caso no se pueden discutir aspectos que conciernen al mejor derecho de propiedad. 2) La sala resuelve que no concurre la causal de precariedad imputada a las demandadas, toda vez que una mantiene un Contrato vigente y la otra demandada un título inscrito en los registros, quien ante Registros Públicos consta como propietaria del inmueble con fecha posterior al demandante, por lo que, se deja a salvo su derecho del demandante a que recurra a una vía más lata para determinar la prevalencia de su título no inscrito y con fecha anterior a la demandada. 3) Procede el desalojo por ocupación precaria cuando el ocupante de buena fe tiene un contrato de arrendamiento con un tercero que tiene un derecho expectatio sobre la propiedad del bien sub Litis, por cuanto la buena fe termina al ser emplazado por la propietaria del bien solicitando la restitución del inmueble. 4) las demandadas en el proceso de primera y segunda instancia acreditaron que tiene la calidad de propietario al tener un título inscrito en registros públicos, no es precaria, por lo que la Sala de la Corte Suprema de Justicia de la Republica declaro infundada, revocando la sentencia de primera y segunda instancia”.

Tapia (2021) publicó la investigación en su tesis de grado titulada: *“Modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú; como problema de investigación fue: ¿Cómo garantizar el derecho a la propiedad y posesión frente al actual proceso de desalojo peruano?; como objetivo principal fue: Determinar los efectos jurídicos que generaría la modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo respecto la protección de los derechos de propiedad y posesión en el Perú; como principales conclusiones fue: 1. En la presente investigación se ha planteado una propuesta legislativa mediante la cual se pretende dar solución a la desnaturalización que a la fecha viene sufriendo el proceso de desalojo, asimismo mediante la presente va a determinar la diferencia entre el proceso de desalojo y de reivindicación, dirigidos a proteger el derecho de posesión y propiedad respectivamente, ambos con naturalezas diferentes, estructuras diferentes y con tiempos de duración diferentes; siendo que el proceso de desalojo está diseñado como uno sumario, ligero y cuyo tiempo de realización estimado debería ser de 5 meses, caso contrario al de reivindicación. 2. Respecto al diagnóstico del estado actual de la propiedad y posesión frente al proceso de desalojo, se identificó que ambos derechos se ejecutaban a través del actual proceso de desalojo, no respetando la naturaleza y características especiales de cada uno, situación a la que se había llegado a raíz de los pronunciamientos del IV y IX pleno Casatorio Civil. 3. Con respecto a la*

identificación de los factores que influyen para que el actual proceso de desalojo vulnere el derecho a la propiedad y posesión, se identificó primero la falta de delimitación de la legitimidad pasiva, tomando en cuenta que se dirigía la acción contra cualquier tipo de poseedor; además que siendo un proceso sumario se estaba permitiendo dentro del él la determinación de nulidad de los títulos presentados, y por último no se tenía un concepto claro de la acepción -precario- y su diferenciación con poseedor ilegítimo; asimismo, otro de estos factores son los pronunciamientos emitidos en el IV y IX pleno Casatorio Civil sobre desalojo por ocupación precaria conforme lo señalado por nuestros informantes. 4. De la información recabada y de las encuestas aplicadas a nuestros informantes, se ha podido llegar a diseñar la propuesta jurídica la cual consiste modificar el artículo 586 del Código Procesal Civil a efectos de poder delimitar la legitimidad pasiva en dicho procedimiento para que el poseedor precario no pueda ser demandado vía desalojo por ocupación precaria, ya que la vía más idónea para ello es la reivindicación, asimismo al realizar dicha modificatoria como consecuencia se ha tenido que modificar también el artículo 911 del Código Civil en cual se señala que solo aquel que ocupe sin título alguno será un poseedor precario”.

Naveda, K. (2018) de Perú, en su tesis de grado titulada: “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de huamanga. Donde el problema general fue: ¿Cómo influye la motivación insuficiente de las sentencias en los procesos de desalojo por ocupante precario en el segundo juzgados especializados en lo civil de huamanga en el año 2008?. Y sus conclusiones principales fue: 1.-La violación al principio de la razón suficiente (aplicación de la lógica jurídica) conjuntamente con el escaso desarrollo jurisprudencial sobre desalojo por ocupante precario explican ser uno de los factores por los cuales los jueces incurren en la emisión de sentencias con motivación insuficiente, ya que el escaso desarrollo jurisprudencial sobre dicha materia hace actuar al juez con un criterio personal, ya que dicho principio brinda la validez de toda norma en un determinado fundamento. 2.- Del análisis de la sentencia se puede apreciar de igual modo que las sentencias analizadas presentan vicios en la motivación de la sentencias siendo estas aparentes, insuficientes, defectuosas y congruentes tal como se aprecia del cuadro N°07. 3.- En la presente investigación se observó que en las sentencias analizadas los jueces emiten sus sentencias basándose principalmente en la norma, siendo esta un 100 %, y que solo un porcentaje ínfimo respalda la motivación de sus sentencias con aplicación de la doctrina y jurisprudencia sobre desalojo por ocupante precario. 4.- La falta de motivación

en las sentencias de desalojo por ocupante precario, generaron en los sujetos procesales disconformidad sobre dicha incertidumbre jurídica, por lo que dichas sentencias en su mayoría fueron apeladas tal y como se muestra del cuadro N°02”.

### **2.1.3. A nivel local**

Ala (2022) publicó la investigación en su tesis de grado titulada: “*Eficacia del procedimiento especial de desalojo con intervención notarial en los contratos de arrendamiento, Arequipa – 2020*”; como problema de investigación fue: ¿Cuál es la eficacia jurídica del procedimiento especial de desalojo en los contratos de arrendamiento según el número de casos resueltos en las notarías del Cercado de Arequipa – 2020?; como objetivo principal fue: Verificar la eficacia jurídica del procedimiento especial de desalojo en los contratos de arrendamiento según el número de casos resueltos en las notarías del Cercado de Arequipa - 2020; como principales conclusiones fue: PRIMERA: Del total de notarías ubicadas en el cercado de Arequipa, solo se obtuvo un procedimiento especial de desalojo con intervención notarial, lo que nos lleva a asumir que no se utiliza la Ley analizada. Primero, por los gastos en los que se incurre a nivel notarial, que hace un total de S/.700 soles, entre pagos desde la solicitud hasta los gastos por las notificaciones notarial, que para el caso en análisis tenía dos arrendatarios; y segundo, que no basta con el acta notarial o título ejecutivo especial para proceder al desalojo sino que luego se debe recurrir a la vía jurisdiccional a efecto que se solicite el lanzamiento del inmueble lo que también implica el pago de tasas judiciales y el pago de los honorarios de un letrado, por lo que finalmente, los gastos en los que incurre el arrendatario terminan siendo mayores, En ese sentido, ante el bajo uso de este mecanismo, los gastos notarial y la posterior judicialización del desalojo notarial hace que la ley devenga en ineficaz. SEGUNDA: El contenido del documento notarial derivado del Procedimiento especial de Desalojo en la forma contiene la introducción, comparecientes, identificación de las partes, declaración de voluntad, transcripción de solicitud, insertos y conclusión. En el fondo, el Notario Público procede a verificar los requisitos contenidos en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 30933 - Ley que Regula el Procedimiento Especial de Desalojo con Intervención Notarial, como es el caso analizado. TERCERA: A la revisión del proyecto de Ley del desalojo con intervención del Notario Público, se tiene que la naturaleza jurídica del procedimiento especial es la celeridad y eficacia en el tiempo que tarda el arrendador en recuperar la posesión del bien. Es decir, que el desalojo notarial, resultaría más eficiente que el tramitado en vía sumarísima

ante el órgano jurisdiccional. Por lo tanto, los arrendadores ya no se verían afectados en la pérdida del pago de las rentas que estén devengadas, ni asuman más costos judiciales, sin embargo, se aprecia que en sede notarial los gastos incluso pueden ser mayores. CUARTO: Si partimos de los contratos de arrendamiento que contemplen cláusulas de allanamientos futuro, que es lo que pide como requisito en los desalojos con intervención notarial, los plazos en el órgano jurisdiccional no deberían ser más de un año salvo apelación, teniendo en cuenta que la mayoría de desalojos se tramitan en juzgados de Paz Letrados, el desalojo notarial si bien, presentada la solicitud el notario verifica los requisitos y procede a correr traslado al arrendatario pudiendo este último oponerse y de cumplir con los requisitos esto se judicializaría quedando nuevamente sujeto a nuevos plazos, pero si se realiza la oposición y esta no es procedente el notario emite el acta notarial por lo que esto no tomaría más de tres meses realizarlo aproximadamente”.

Macedo, G. (2019) en Ancash publicó su investigación titulada: Análisis jurídico de la carta notarial en procesos de desocupación por vencimiento de contrato de arrendamiento, Juzgados de Paz Letrados, Huaraz – 2018. El objetivo general: Determinar la Naturaleza Jurídica de la Carta Notarial en los contratos vencidos, sometidos a proceso judicial en la ciudad de Huaraz – 2018. La metodología en esta investigación fue: Tipo y Diseño de la Investigación: Se empleó una orientación cualitativa; enfoque de Investigación: El enfoque de la presente investigación es cualitativo; los métodos de muestreo fue: a) Población, b) Muestra, y c) Muestreo: Explicativo. Analítico – Sintético (...). Las principales conclusiones fueron: Primero: De acuerdo con el objetivo general la naturaleza jurídica de la carta notarial, como documento de fecha cierta que produce eficacia dentro del proceso conforme al art. 245. ° del Código Procesal Civil, el trámite y notificación válida de la misma al sujeto pasivo de la relación material (arrendatario), origina en el afectado por la no restitución oportuna del bien inmueble (arrendador), el Interés para Obrar que requiere, como una de las condiciones de la acción, para poder interponer su demanda de desalojo, ya que habrá acreditado su necesidad de tutela jurisdiccional por agotamiento de las vías extra procesales tendientes a resolver el conflicto de interés suscitado por la negativa del arrendatario a restituir el bien. Segundo: Conforme al primer objetivo específico no cabe duda que la importancia de la carta notarial se manifiesta a través de una doble concepción; por un lado, y dentro del proceso de desalojo, resultará importante y necesario acreditar que la carta notarial efectivamente fue tramitada previo al inicio del proceso, ya que su constatación

permitirá entablar la relación jurídica procesal válida. Por otro lado, desde el plano material, y teniendo como sustento el Acuerdo Plenario (...) y Tercero: Sobre el segundo objetivo específico, la modificación de la situación jurídica del arrendatario en ocupante precario por la intimación hecha a través de la carta notarial, afecta considerablemente su derecho a la propiedad, y todas las facultades y atribuciones que de ello se derivan, a razón de que obliga al arrendador a tener que demandar la restitución del bien inmueble en una vía procesal especial (ya no sumarísima) que no sólo representa plazos más ampliados, etapas procesales más espaciadas y la posibilidad de recurrir hasta la Corte Suprema de la República vía el recurso de casación, sino también un calvario en tiempo, esfuerzo y recursos que constituye la tramitación de un proceso en nuestro Poder Judicial, que ya de por sí la realidad procesal es una constante vulneración al Principio de Celeridad Procesal.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Derecho de acción o derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho complejo que acompaña por una serie de derechos esenciales, según sea el caso situación jurídica, la ley para la defensa o el ejercicio de todos sus derechos o todos sus intereses, sea la persona jurídica o natural, pueda exigir como parte de una sociedad al Estado, que realice su función jurisdiccional, es decir, atendiendo al pedido de vulneración de sus derechos o intereses sobre las pretensiones planteadas acudir por tutela a la institución pertinente.

Tutela jurisdiccional, es un derecho de la garantía que gozan los justiciables exigiendo al Estado, el acceso a la administración de justicia a través del Poder judicial o Ministerio público, también a los distintos órganos jurisdiccionales, pidiendo bajo sus pretensiones que se haga justicia, y sus derechos subjetivos sean resarcidos de algún daño causado o una incertidumbre jurídica, alcanzando la protección de un derecho humano.

Nuestro Código Procesal Civil en adelante (C. P. C.) en su título preliminar, art. I nos dice: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, impone que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Asimismo, las Leyes del Poder Judicial (en adelante LOPJ), nos regulan en su art.

7 sobre tutela jurisdiccional y debido proceso, expresando que: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso de la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

#### **2.2.1.2. Sujetos del derecho a la tutela jurisdiccional**

En opinión Ticona (2009) afirma:

Toda persona, tenga la calidad de demandante o de demandado, es titular de este derecho y, consecuentemente, en forma directa o por medio de representante, puede ejercitarlo. Por tanto, todo sujeto de derecho es titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tenga o no el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. (p. 44)

Entonces inferimos del acápite que, los justiciables son sujetos activos en los procesos contenciosos, ellos ejercerán sus derechos o intereses como parte de la sociedad y en contexto al valor de la justicia se les da tal atribución a la tutela jurisdiccional. Asimismo en este caso, el juez actuará como sujeto pasivo en la satisfacción de lo legal sobre las pretensiones en la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.3. La tutela jurisdiccional como garantía constitucional**

Como sabemos la ley suprema de un Estado prevalece sobre toda norma legal, en ese aspecto el artículo 139º, inc. 3 de la Constitución Política del Perú, nos dice: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

#### **2.2.1.4. La jurisdicción y la competencia**

#### **2.2.1.5. La jurisdicción**

Nuestro C. P. C. expone la jurisdicción en su primer artículo, refiriéndose a Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil, conceptualizando: La potestad jurisdiccional

del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

En tal sentido, la jurisdicción es una función establecida por la ley, un poder jurídico que complementa el poderío en el accionar de los jueces o magistrados sobre sus facultades, deberes y obligaciones, es decir, el ejercicio de función pública por parte de quienes administran justicia representando al Estado, su jurisdicción y competencia estará señalado por ley, atendiendo al contexto de ámbito material y ámbito geográfico (territorio de la república).

La potestad exclusiva de administrar justicia, así menciona el art. 1° de la LOPJ, donde define: La potestad de administrar justicia, emana del pueblo, y se ejerce por el poder judicial, a través de órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución, y a las leyes.

La Constitución Política señala desde su articulado número 138° hasta 148°, las funciones y generalidades que cumple el Poder Judicial, como un órgano de justicia para el Estado peruano, vemos que en su artículo número 146° nos habla sobre la exclusividad de la Función Jurisdiccional y en el artículo 143° de los Órganos Jurisdiccionales; sobre ello señala también la competencia y funciones de los magistrados y jueces.

#### **2.2.1.6. Naturaleza Jurídica**

La jurisdicción es genérica y se asume este poder solo cuando un juez juramenta, etimológicamente jurisdicción es dictar el derecho, por tanto su naturaleza jurídica es revestir a una persona con poder emanado del estado para que pueda dictar la ley y el derecho.

La jurisdicción en la doctrina tiene también el nombre de – el poder de administrar justicia –, según doctrinarios y una masa ejemplar de autores, aplican conceptos similares con la jurisdicción, considerando a todos los elementos de la jurisdicción para una definición más completa y eficaz por aquel que tiene poder de administrar justicia, elevar el derecho y el poder de manifestarse alegando imponiendo ley.

La función jurisdiccional como sustento jurídico más importante es la potestad jurisdiccional, uno mas concreto, otro mas abstracto con sus normas constitucionales, normas legales y la estructura jerárquica jurisdiccional, que hacen a quien se confiere la jurisdicción es permanente.

### **2.2.1.7. Disposiciones Generales**

#### Jurisdicción constitucional:

Es el derecho de control jurisdiccional, que se impone y se respeta en base a leyes constitucionales, debiendo entenderse como el derecho objetivo que garantiza el fin y el procedimiento de la observancia de la constitución.

#### Jurisdicción en una visión común:

Es la función en el territorio que ejercerá el Estado sobre la administración de justicia para la sociedad y mucho más para su población, es decir, ejercer la justicia y la ley, a través de sus órganos jurisdiccionales del poder judicial, resolviendo problemas jurídicos en los diferentes ámbitos como materia civil, materia laboral, materia penal entre otras.

### **2.2.1.8. Características de la función jurisdiccional**

- A) Poder de administración estructurada.
- B) Poder de decisión.
- C) Poder de Coerción.
- D) Poder de ejecución.

### **2.2.1.9. La competencia**

La competencia no es más que la repartición en pequeño por razón características sobre la jurisdicción en todo el territorio peruano.

Es el complemento de la función jurisdiccional del juez como figura jurídica del derecho procesal correspondiente a quien imparte justicia, decide la justicia en referencia a la ley y lo que es justo, es decir, particularmente la competencia que conjuntamente con la jurisdicción comprenderá el conjunto de materia por el cual un caso en concreto se resolverá judicialmente trasladando la competencia, diversificando la competencia y descentralizando la competencia y la jurisdicción con arreglo a la ley.

En tal sentido comprenderemos el párrafo anterior en base a que el C. P. C., artículo número 9, nos dice que: La competencia por razón de la materia se determina por la

naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Asimismo en el C. P. C., artículo número 10º, nos dice que: La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas: 1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y, 2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

En opinión de Rodríguez y Ferreira (2009) exponen:

Podemos intentar enunciar un concepto desde el punto de vista –objetivo-, esto es, teniendo en cuenta el ámbito geográfico o el ámbito de material, señalando que la competencia es la órbita jurídica dentro de la cual el tribunal ejerce su jurisdicción. O podemos enunciar el concepto desde el punto de vista –subjetivo-, es decir, teniendo en cuenta la capacidad del órgano jurisdiccional, y decimos que la competencia es la aptitud o capacidad que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones respecto de una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del procedimiento, o es la aptitud reconocida a determinados tribunales para entender en determinadas causas con exclusión de otras. (p. 51)

#### **2.2.1.10. Naturaleza Jurídica**

La competencia es esencial por el siguiente supuesto, todo juez por ser nombrado por el Estado le es inherente la jurisdicción y el poder de administrar justicia, sin embargo cada juez es independiente, unipersonal y objetivo, teniendo únicamente e indelegable la competencia para determinados casos.

Por tanto, la naturaleza jurídica de la competencia es temporal, y es la expresión que primero adquiere por competencia territorial, por razón del grado (razón por competencia de jerarquía) y, por la materia (Civil, penal, etcétera.)

La competencia en el proceso judicial en estudio:

La competencia civil es de conocimiento en los distintos órganos jurisdiccionales;

por tal razón la materia que es civil y el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, tendrá como competencia a un juez naturalmente civilista y en base a la pretensión, los parámetros de la ley el caso es netamente civil.

Asignar quien será el juez en los casos relativos sobre derechos reales, y quien será el juez director del caso judicial sobre desalojo, la ley determina lo siguiente:

El artículo 24 del C. P. C., nos indica: -Competencia Facultativa-, conceptualizando que: Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 1. El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos (...).

En tal sentido, LOPJ en su artículo 46º, nos indica también que en los lugares en los cuales por diversos motivos no haya un juzgado especializado, pues quien será el que preside el despacho será un juzgado mixto, además que el consejo ejecutivo del Poder Judicial señalará su competencia. Asimismo, la ley señala que en cada provincia habrá un juzgado mixto y si fuera más de uno con la misma especialidad, se distinguirá por un orden correlativo, y que también su competencia es provincial.

Entonces, el proceso judicial materia de estudio la competencia como una categoría procesal correspondiente a quien imparte justicia y los parámetros establecidos por la ley, será delegable al juez en el juzgado mixto, por disposición del demandante o porque la ley lo establece. Además, el proceso judicial en estudio es de procedencia de parte y se interpuso la -demanda de desalojo por ocupación precaria-, ante la instancia competente en el Juzgado.

#### **2.2.1.11. Procesos Contenciosos**

En un proceso judicial dos personas o más, que adquieren la calidad de partes procesales, en el cual se ha generado un conflicto, disputa o enfrentamiento, siendo la vía de la legalidad como un actuar primordial de las partes, se someten al análisis y decisiones del Poder Judicial, en sus derechos vulnerados o sus intereses denegados, formulándola en una pretensión.

En la teoría general del proceso se tiene una clasificación sobre los procesos, correspondiendo a este al llamado Proceso de Cognición. –Actio- derecho del demandante. –Exceptio- derecho del demandado. Ambos derechos formulan un proceso judicial – proceso de cognición.

#### **2.2.1.11.1. Características**

- A) Defender y proteger derechos de particulares.
- B) Garantizar la supremacía de la Constitución y la legalidad en el actuar de la administración pública frente a los administrados.
- C) Funciones y actuaciones administrativas del Poder Judicial.

#### **2.2.1.11.2. Clases de procesos**

Los distintos procesos judicial versan sobre la vulneración de los derechos o intereses denegados, siendo la incoación de un proceso judicial la única manera por el cual del conjunto de actos procesales que se realicen en aplicación a las leyes y a una justa sentencia, será diferente en la formalidad, regulación, plazos legales y proceso, para tutelar tales derechos o intereses denegados.

Cuando nos referimos a –PROCESO- hacemos una acotación general, en la cual de manera específica en la legislación peruana, en el C. P. C. desde su artículo número 475° al 748° hace una distinción de cinco tipos de procesos, los cuales son:

Proceso de Conocimiento – Proceso Abreviado – Proceso Sumarísimo – Proceso Cautelar – Proceso de Ejecución, llamados también en su máxima clasificación jurídica como Procesos de Cognición – Procesos de Ejecución – Procesos Cautelares.

#### **2.2.1.11.3. Proceso sumarísimo**

Nuestro proceso sumarísimo comprende y alude a ciertos casos judiciales en el ámbito civil, distinguiéndose y conceptualizando como el tipo de proceso rápido y esencial, porque su fundamento sobre la solución de un caso será en la brevedad de su procedimiento, es decir, por el grado de premura o gravedad del contenido del proceso contencioso, se tramitará en el corto plazo que establece la ley para los proceso netamente sumarísimo.

La Sala Suprema Peruana, en diversas ocasiones, ha señalado que este tipo de proceso

no se discute la validez del acto jurídico, sino si se debe cumplirse o no la formalidad requerida. CAS. N° 3795-2014 LAMBAYEQUE, EL PERUANO 01-08-2016, F.5, P. 80969.

#### **2.2.1.11.4. Elementos**

Por su naturaleza:

- Proceso Contencioso.

Por la forma del asunto contencioso:

- Todo lo señalado en el artículo 546 del C. P. C. (Acotación general, el numeral 4 desalojo del artículo anteriormente mencionado).

Por la competencia jurisdiccional:

- Los Jueces de Familia.
- Los Jueces Civiles.
- Los Jueces de Paz Letrado.
- Los Jueces de Paz.

#### **2.2.1.11.5. Plazos legales en el proceso sumarísimo**

Explícitamente nuestro C. P. C., identifica el asunto contencioso sobre desalojo, regulando así, en su artículo 546°, inciso 4. También, en el artículo 585° de la misma normativa, nos reglamenta sobre su procedimiento, otras normas distintas sobre su notificación, limitación de medios probatorios, requerimiento, lanzamiento, pago de mejoras y restitución de otros bienes, que comprende el -Subcapítulo 4-.

#### **2.2.1.12. Actos Procesales de los sujetos intervinientes**

#### **2.2.1.13. La prueba**

Es la veracidad sobre un hecho controvertido, la prueba es verbal o escrita, en su naturaleza buena o mala debe no solo saberse sino ser demostrada ante una demanda y, será de suma importancia para la pretensión por parte de quien interpone la demanda o contesta la demanda, y el juez quien emite la sentencia. Debe afirmarse que las pruebas alegadas sean demostrables objetivamente y con certeza, la obligación de alegar las pruebas recae sobre ambas partes procesales, puesto que, quien imputa una acción o conducta a quien ha lesionado a alguien sus derechos, este debe demostrarlo y la contraparte debe hacer uso del derecho de contestación o defensa con las pruebas pertinentes, necesarios y conducentes.

En ese sentido Rodríguez y Ferreira (2009) expresan:

La búsqueda de la verdad se encuentra limitada además, no sólo por disposiciones legales, sino también por elementos de carácter fáctico. Así, por ejemplo, puede suceder que una demanda y su correspondiente contestación no reflejen exactamente la forma en que ocurrieron los hechos; ello puede ocurrir simplemente porque las partes los plantearon en forma diferente al fundar sus respectivas pretensiones o porque los elementos corroborantes fueron insuficientes o parciales; otro límite de hecho se configura en la producción de la prueba; por ejemplo la declaración de un testigo a veces relata de una manera diferente de lo que efectivamente vio, presencié o sintió y ello sucede; ya sea porque la conducta de este sujeto es maliciosa o mendaz o simplemente porque por el transcurso del tiempo la fragilidad de la memoria, edad avanzada o la falta de habilidad del testigo para relatar el hecho y por la mayor o menor capacidad perceptiva. (p. 126)

#### **2.2.1.13.1. Principios de adquisición de la prueba**

El Principio de adquisición de la prueba recae de manera irrevocable en las partes, es decir, siendo la prueba la declaración de las partes en su incoación de la demanda o por la contraparte la contestación de demanda, la presentación de la prueba puede llegar a ser una propuesta ambigua porque es -un arma de doble filo-, es decir, beneficioso o perjudicial para las partes y para quien lo interpuso cuando no se tiene cuidado, siendo este principio protector de la prueba en los procesos judiciales, que ante el beneficio o el perjuicio el sujeto que quiera y puede intervenir a su favor en la prueba de la otra parte.

#### **2.2.1.13.2. Objeto de la prueba**

En opinión de Castillo, L. (2010) sostiene:

- Todo aquello que puede ser probado.
- Todo aquello que puede ser percibido por los sentidos.
- Materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

*Stares decisis*, la jurisprudencia no es fuente original de prueba, solo con la jurisprudencia se apoya la ley.

La verdad de lo acontecido parte de un hecho, pero, también ante tal verdad la presunción legal crea dos versiones, una la *-presunción iure et iure* no admite prueba en

contrario- y trata de presunciones absolutas, mientras, dos la *-presunción iuris tantum* no admite prueba en contrario-, tolera a la contraparte y trata presunciones relativas.

En ese sentido Rodríguez y Ferreira (2009) manifiestan:

La distancia entre -prueba y verdad- viene a explicar el por qué de los errores judiciales, pues se ha dicho hasta el cansancio, y con razón, que la verdad no siempre se puede probar, y de reverso que en el proceso a diario se intenta probar lo falso. (p. 126)

La exclusión de la verdad como valor absoluto nos conduce a aceptar una concepción más humana y real del proceso judicial, éste es su –relativismo- representado por la -certeza- acerca de cómo han ocurrido los hechos litigiosos necesarios para fundar el decisorio. (p. 126)

#### **2.2.1.14. La pretensión**

La pretensión es la base fundamental en una demanda porque es lo que se pretende, quiere o pide ante la administración de justicia, aparte de ser esencial en la relación jurídica procesal, es la pretensión sobre la cual el demandante evidentemente sobre un caso en concreto (proceso judicial objeto de estudio), manifiesta al Juez el derecho vulnerado o intereses denegados, generando un vínculo jurídico con el demandado el cual el conflicto a resolver se formula mediante pretensiones.

#### **2.2.1.15. El juez**

Juez, quien -administra justicia- en nombre del Estado o una Nación, una característica del juez es que siempre trata conflictos de carácter privado, empero estando sujeto a que su decisión formará parte de los antecedentes de la seguridad jurídica en el desarrollo común de la población, la satisfacción de todas las necesidades y el bienestar general.

Un órgano denominado juez, que es parte del cuerpo de un proceso en la organización judicial de un Estado, a través de una función jurisdiccional estando presente como actor del Estado, por lo cual, se denomina juez a uno de los que ejerce la función jurisdiccional como un accionar del Poder Judicial, que son a su vez diferentes a otros órganos jurisdiccionales del Estado.

Juez es un abogado y responsable que responde sobre la administración de justicia, estando facultado como la máxima autoridad para resolver el conflicto aplicando rígidamente la ley y el derecho, empero resolviendo a criterio que el derecho no solo es una norma escrita, sino mucho más en cuanto al valor que los jueces sobre la razonabilidad y lo justo deciden.

#### **2.2.1.15.1. Principios éticos del juez**

Un juez debe ser responsable teniendo una conducta intachable, reconociendo que con su accionar será quien disponga la justicia en un Estado, es decir, el camino ético y moral que persiguen los representantes de la justicia, debe ser entorno a la observación y disposición en sus responsabilidades que nuestra honorable Carta Magna y la LOPJ. para los jueces dictaminen.

Los principios del juez son axiológicos y son de carácter natural, los principios en el derecho existen naturalmente, las leyes que se promulgan son derogados pero los principios no, son inderogables solo se vulneran. Los valores están relacionados al Juez que se compromete a emitir su decisión de manera correcta, así determinar a la sociedad una seguridad jurídica, control de legalidad y paz social.

La ética judicial no es más que la esencia de valores que, con actos el Poder Judicial busca el mérito al accionar que reviste a cada uno de sus representantes, simbolizando al Estado peruano como justicia y democracia en el ámbito de los procesos judiciales y concretamente en la función judicial por la trascendencia social. Lo cual, el camino ético y moral que debe seguir es la legalidad, el decoro, la independencia, la imparcialidad, la integridad y la diligencia.

#### **2.2.1.15.2. Como director en cuanto a los procesos judiciales**

El Juez es director del proceso judicial porque la ley lo establece como tal, disponiendo una serie de facultades y categorías que por la propia materia le corresponderá al juez con su accionar administrar y dictar justicia -ser director en los procesos judiciales-, reconociendo públicamente un símbolo en su accionar hacia el bienestar legal en una sociedad y el carácter privado en los particulares sobre la relación jurídica privada que está en conflicto.

Como expresamos en los acápites precedentes, el proceso judicial es la solución de un conflicto en nuestra sociedad, que aplicando leyes en el procedimiento de actos jurídicos se llegará como fin la resolución de un conflicto de interés o una incertidumbre jurídica sobre un caso determinado en las diferentes materias del derecho. Es así que el proceso judicial siempre estará direccionado por el Juez y los auxiliares jurisdiccionales, porque la conexión entre la actuación de los actos jurídicos, los sujetos procesales y de los terceros en la relación sustancial sobre el caso en conflicto que se busque solucionar o disolver, su inicio y su fin será indudablemente correspondiente al Juez.

#### **2.2.1.16. Resoluciones Judiciales**

Las decisiones judiciales solo le corresponden al juez, se disponen en los términos de criterio y lo que ampara la ley, en que la interpretación, fundamentación jurídica y la aplicación de las leyes, propicien la Justicia como la esencia máxima la Constitución Política y las leyes sin excepciones. Además de advertir a sus servidores y/o funcionarios públicos la justa identidad de -ser y hacer- justicia.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la CAS. N° 3242-2014-JUNÍN, Lima, nueve de setiembre de dos mil quince, en su fundamentación jurídica señaló:

Que, la motivación de las resoluciones judiciales y la valoración de los medios probatorios constituyen elementos del debido proceso y, además, se han considerado como principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrados en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Carta Magna del Perú, norma constitucional que ha sido recogida en el artículo 12 del LOPJ, en el inciso 6 del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil; y, cuya contravención origina la nulidad de la resolución, conforme lo disponen las dos últimas normas procesales señaladas. Asimismo conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Asimismo conforme al inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, es principio y derecho de la función jurisdiccional el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Analizando el párrafo anterior podemos dilucidar, que las resoluciones judiciales son tan autónomas, propias y generalizadas, que muestran las decisiones adoptadas por una autoridad competente (autoridad es el juez), asimismo, podrían recaer también en sus propios integrantes (prevaricato), siempre y cuando hayan incurrido en conductas que hagan propicia mencionarlo y dictar una medida judicial.

En opinión, el sentido jurídico de una resolución judicial no es más que un acto procesal que acontece sobre hechos de manifestación en su contenido y hechos en la realidad, emanado de un órgano jurisdiccional competente, en consecuencia, la orden legalmente dictada sobre pretensiones formuladas por las partes del proceso.

#### **2.2.1.17. La sentencia**

La sentencia pone fin al proceso, es decir, la sentencia expedida por el juez debe ser clara, motivada, objetiva y sustentar el punto de vista particular del juez en cuanto su decisión de poder emitir una sentencia en base a la certeza de la verdad y la certera justicia.

La sentencia es la aplicación resolutive, considerativa y expositiva de la ley en la manifestación sobre un caso que, es materia de controversia finalizando con la expedición de una sentencia.

Según Ticona (2009):

En el derecho romano no existía para el magistrado el deber de motivar sus decisiones, por tanto no estaba en la necesidad de expresar la *ratio decidendi*, se respetaba la decisión del juez en virtud a su prestigio social y además porque la función de administrar justicia se encontraba asignada a los miembros de la nobleza. (p. 158)

##### **2.2.1.17.1. Principio de congruencia procesal**

Sobre el Principio de congruencia procesal, en opinión de Rodríguez y Moisset (2009), manifiesta: “La observancia del principio de congruencia exige una rigurosa adecuación de la sentencia a los sujetos, el objeto y la causa que individualizan a la pretensión y a la oposición” (p. 15).

Se considera que este principio tiene suma importancia dentro de un proceso de cualquier índole, porque exige al operador de justicia tener conocimiento de las pretensiones

que a él se le han formulado, dado que, en base a ello, el juez debe fundar sus decisiones.

La Constitución Política del Perú es garantista al principio y derecho a la motivación de las resoluciones judiciales como un estado democrático que busca máximas de garantía al justiciable, y el principio de congruencia se afianza a la fundamentación y argumentación además de la lógica, que debe ser la sentencia judicial como Principio de Congruencia Procesal, respetando así el derecho procesal.

#### **2.2.1.18. Medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios es la institución procesal que consiste en contradecir, rebatir y objetar todo el proceso o un acto procesal, siendo mecanismo propio que la ley concede a las partes procesales, y también a los terceros legitimados para solicitar al juez que expidió una sentencia y se quiere accionar un medio impugnatorio este lo eleve al órgano jurisdiccional mayor jerárquico, así, la no conformidad o la afectación al derecho o interés de la parte que desea impugnar una sentencia, el órgano jurisdiccional jerárquico realice un nuevo análisis, y en consecuencia explicará la razón de la conformidad, revocar o anular una sentencia, a través de otra sentencia definitiva.

##### **2.2.1.18.1. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio**

Nuestro Código Procesal Civil, como género es los medios impugnatorios y en cuanto la especie nos referimos al recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y por último, el recurso de queja.

En el proceso judicial en estudio, se hace uso del medio impugnatorio como la institución procesal que sirve de instrumento a las partes como recurso procesal a fin de cuestionar la sentencia en una primera instancia, siendo así, que el demandado B, interpone el -recurso de apelación en contra de la sentencia- contenida en resolución número tal, demostrando así, que en el proceso judicial en estudio sobre desalojo por ocupación precaria si se hace uso del -Principio de la doble instancia o pluralidad de instancia-.

#### **2.2.1.19. El recurso de apelación**

En opinión de Rodríguez y Moisset (2009) conceptualiza:

El recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr, que un órgano

judicial jerárquicamente superior (ad quem), con respecto al que dictó una resolución (a quo) que se estima injusta, la revoque, modifique o sustituya, total o parcialmente, dentro de los límites establecidos por la expresión de agravios. (p. 54)

El recurso impugnatorio que se interpone por los sujetos activos-pasivos en el proceso es como medida de accionar procesal protector porque el contenido en un auto o una sentencia que afecte el derecho por error o vicio, y disponiendo la justicia en un accionar erróneo. El recurso de apelación procede ante auto y sentencia fundamentando el agravio en el error de derecho o hecho, incurrido en la resolución impugnada.

#### **2.2.1.19.1. Efectos del recurso de apelación**

En las apelaciones, el juez de primer instancia suspende sus deberes y facultades delegando al superior jerárquico por ley a que resuelva tal pedido de la parte que impugna, siendo así, una característica de suspender la sentencia y está no se puede ejecutar hasta que no se haya dictaminado en la instancia judicial competente, según el caso en concreto, porque estaríamos frente a una un recurso ordinario de Apelación concedida sin efecto suspensivo con la cualidad de diferida o no diferida y con efecto suspensivo.

Tal regulación lo encontramos en el articulado número 368 y 369 del C.P.C.

#### **2.2.1.20. El debido proceso**

El debido proceso es un derecho fundamental de garantía constitucional, el cual comprende que el proceso judicial debe cumplirse a cabalidad en el correcto orden del derecho y la ley, asegurando la adecuada defensa que los justiciables tendrán al iniciar o participar en el proceso.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, a través de la CAS. N° 4175-2017, Lima, catorce de marzo de dos mil diecinueve, en su fundamentación jurídica señaló:

Que, el derecho al debido proceso tiene tres elementos: a) El derecho de acceso a alguna de las modalidades de justicia institucionalizada previstas en el ordenamiento jurídico; b) El proceso mismo se ajuste a una serie de exigencias que favorezcan en la mayor medida posible a la consecución de una decisión justa; y, c) La superación plena y oportuna

del conflicto con una decisión justa, a través de la ejecución también plena y oportuna. La importancia de este derecho para la protección de los derechos fundamentales ha dado lugar a que sea considerado como un principio general del derecho, garantía constitucional y como un derecho fundamental.

#### **2.2.1.20.1. El debido proceso como garantía constitucional**

El Tribunal Constitucional dispuso en innumerables oportunidades el derecho al debido proceso, previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo número 139, inciso 3º, el cual dispone, la aplicación a nivel judicial y sede administrativa, incluso entre los sujetos del proceso o las relaciones jurídicas, haciendo valer y respetar el cumplimiento de requisitos y garantías, normas orden público que deban observarse en las instancias procesales, en las correspondientes jurisdicciones competentes, en esencia de que las personas estén en condiciones de defenderse adecuadamente ante cualquier acto que pueda afectar sus derechos.

#### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantiva**

##### **2.2.2.1. Derechos reales**

Los derechos reales que adquiere cualquier persona son por la relación jurídica directa entre una cosa y una persona en la teoría mas clásica. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), alude -Derechos Reales-, a un derecho que atribuye a su titular poder inmediato y directo sobre una cosa, también, un derecho que recae sobre una cosa y es eficaz frente a todos.

En opinión de Lasarte (2009) sostiene:

Para empezar, el término -derechos reales- deriva del sistema jurídico romano, en el que iura jurídico romano, en el que el iura in re (es decir, en derechos sobre la cosa) estaban dominados por ciertos poderes sobre la propiedad que podían ser ejercidos por su dueño (o dueños), independientemente de quién sea el propietario de dichos bienes. Los re (es decir, los derechos sobre la cosa) estaban dominados por ciertos poderes sobre la propiedad que podían ser ejercidos por su dueño (o dueños), independientemente de quién tuviera la propiedad de dicha propiedad. (p. 5)

En la ciencia jurídica está ligado a las acciones de uso y goce de una cosa ante la sociedad, es decir, delante de todos y respecto de todos, y porque las leyes y reglamentos recaerán siempre sobre las cosas y con sujeción a la persona, el derecho real se define por virtud de la ley y la razón de tener poder sobre la cosa. Esto significa que el verdadero derecho es la facultad de demostrarlo ante la sociedad y de respetar el poder que se otorga a su titular.

#### **2.2.2.2. Interpretación en la Doctrina**

Las ideas surgieron de la llamada "teoría clásica", que ha sido criticada por destacados juristas europeos por diversas razones. Según esta teoría, los "derechos reales" no se refieren a relaciones entre personas u objetos, más bien se refieren a las relaciones jurídicas que surgen entre los titulares legítimos de derechos reales y los que se derivan de esas relaciones.

#### **2.2.2.3. La propiedad**

El derecho a la propiedad es uno de los derechos fundamentales, pertenece al individuo cuando se forma como tal. La propiedad es propiedad legítima del individuo, la propiedad es la atribución de usar y poseer una cosa sobre la cual se puede disponer o incluso excluir a terceros. La propiedad satisface los tres requisitos básicos de poder disponer de ella, reclamarla y disfrutarla; aquí, las leyes constitucionales y las leyes ordinarias abordan los requisitos de uso de la propiedad.

##### **2.2.2.3.1. Clasificación**

A) Por el objeto: Propiedad de bienes de productividad. Propiedad de bienes destinados al uso.

B) Por su naturaleza: Propiedad inmueble (no sean cosas que puedan trasladarse). Propiedad mueble (todo aquello que pueda trasladarse). Propiedad corporal (derecho privado, recae sobre las cosas que son perceptibles a los sentidos).

C) Por el sujeto: Pública. Privada. Individual. Organismo Colectivo público. Colectiva privada.

#### **2.2.2.3.2. Derecho del propietario entregar su propiedad con límites**

El propietario de un inmueble puede hacer con él lo que quiera, siempre que esté dentro de los límites de la ley. Sin embargo, al disponer de sus bienes para generar frutos monetarios, debe tener mucho cuidado con los diversos errores que pueden ocurrir. Los bienes muebles o inmuebles, bajo el derecho subjetivo de su propietario, podrán encontrar formas de hacer que el bien produzca frutos (pago) a partir del uso de él dentro del marco de la norma jurídica.

El propietario o quien tiene derecho a la terminación de un bien puede ceder el bien que está bajo su poder en su totalidad o en parte, en relación con el hecho y el derecho, bajo su responsabilidad de errores que puedan traer conflictos sobre sus derechos, con las diversas formas que en ocasiones se manifiesten de mala fe por terceros al titular, parte expuesta, se resaltan los errores que puedan ocurrir, así como la extinción del inmueble, por lo que la ley manda y prevé en su art. 968, motivos de extinción.

#### **2.2.2.3.3. Regulación**

Un derecho, y como tal está incorporado en la máxima norma jerárquica, la Carta Magna, que menciona la propiedad en el artículo 2, párrafo 16, y especifica en el artículo 70 que “El derecho a la propiedad es inviolable, garantizado por el estado, llevarse a cabo de conformidad con el bienestar general y dentro de límites de la ley.” (...)

Un derecho legítimo, por tanto, se posiciona como el mayor poder de nuestro sistema jurídico sobre una cosa. Según el sistema jurídico-civil, “la propiedad es el derecho legal a usar, disfrutar, disponer y reclamar un bien. En el sistema jurídico-civil, la propiedad es el derecho legal a usar, disfrutar, disponer y reclamar un bien. Establecido en el artículo 923 del Código Civil (en adelante CC), debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de la ley, que recae sobre el poseedor de la cosa (dueño), el cual la ejercerá (en su vasta extensión, control directo o indirecto sobre una cosa, imponiendo el máximo respeto a la sociedad como responsabilidad y derecho que corresponde a uno”.

#### **2.2.2.4. La posesión**

Institución sumamente importante en los derechos reales y por ende en el ordenamiento jurídico, porque de esta institución depende la adquisición o pérdida de los

derechos subjetivos, más directamente la de la propiedad, pero la posesión es claramente poseer una cosa, tenerla bajo poder y poseerla, utilizarlo, disfrutarlo, consolarlo y aprovecharlo como la persona se cree dueña de dicha posesión y de manera pacífica ante la sociedad.

El ordenamiento jurídico reconoce la posesión en el ámbito de los derechos reales; la posesión es también una de las más importantes en el ámbito de los derechos patrimoniales; la posesión atribuye los derechos de uso y disfrute; La posesión también se puede obtener mediante un método inusual conocido como "adquisiciones a non domino".

#### **2.2.2.5. Desde el inicio la naturaleza jurídica**

Para tratar de determinar una concepción en cuanto la naturaleza jurídica sobre la institución de la posesión, en la doctrina por los dos grandes juristas Rudolf von Ihering y Karl von Savigny, se vio dividida, formulándonos la siguiente interrogante, ¿Es un hecho o un derecho?. Para Dassen, J. y Vera, E. (s./f.) (Citando a Rudolf von Ihering y Karl von Savigny) manifiesta:

Se refirió a la institución de la posesión en el derecho positivo y en todo el mundo. La posesión, según Karl Von Savigny, se obtiene mediante la conjugación de dos elementos -corpus y animus-; para ser definida como posesión, cualquier detención debe tener un propósito, es decir, no basta con poseer la cosa, sino que también es imprescindible querer conservarla. Ser definida como posesión, cualquier detención debe ser intencionada, es decir, no basta con retener la cosa, sino que también es imprescindible desear conservarlo. La teoría objetiva, desarrollada principalmente por Rudolf Von Ihering, son diametralmente opuestas. Según Rudolf Von Ihering, la posesión sólo es solo esencial como parte principal del corpus; el animus domini se ocupa de realidades psicológicas, consideraba el animus domini como un método subjetivo que no tenía importancia para el impacto de la posesión; también divide claramente posesión y tenencia.

Karl Von Savigny adicionaba en su argumentación que: “Sólo puede ser reconocido como poseedor quien se comporta como dueño de la cosa que posee; es decir, aquel que se propone ejercer de hecho el señorío sobre la cosa (...), se le puede reconocer como poseedor quien se comporta dueño de la cosa que posee; es decir, el que está decidido a ejercer de hecho su señorío sobre la cosa (...).”

Para Gonzales (2009) expresa:

A) Independientemente de lo anterior, creemos que es incorrecto definir la propiedad como un derecho y no como un –hecho– con importantes repercusiones jurídicas. Nuestro razonamiento se fundamenta en las siguientes preguntas: Derecho subjetivo en sí mismo, un poseedor legítimo posee DOS DERECHOS: El primero es el resultado de su título posesorio (que le otorga legitimidad), como en el caso del derecho de arrendatario, título posesorio o depositario (que le proporciona legitimidad), como en el caso del derecho del arrendatario, del usufructuario o del depositario. El segundo derecho sería el resultado de la mera posesión. De más está decir que esta afirmación esconde una flagrante inconsistencia lógica: La posesión legítima del arrendatario, o incluso del propietario, es sólo una, resultado del derecho posesorio que uno posee. (p. 135-136)

Asimismo, Gonzales (2009) dice:

B) Si la posesión es un subjetivo derecho bien desafía la lógica de que todos los sistemas legales se refieran a -posesión ilegítima-. La teoría criticada, si el ladrón o usurpador posee un derecho subjetivo de posesión, ya tiene un DERECHO PERFECTO a su favor; entonces, ¿Por qué se les llama poseedores ilegítimos?. En este argumento, el ladrón o el usurpador son -poseedores legítimos-, porque la propiedad es un –derecho–, hasta que se reconoce otra discrepancia lógica: El usurpador es un poseedor legítimo de facto y un poseedor ilegítimo de jure. (p. 136)

#### **2.2.2.6. Posesión elementos jurídicos**

Se desarrollan de diversas formas jurídicas y no jurídicas, pero obviamente la posesión tiene rasgos estructurados, según Campos (2017) manifiesta: “Quien separa dos categorías de poseedores desde el punto de vista de la clasificación y conceptualiza la posesión, es fundamental distinguir entre los poseedores originales y derivados; como resultado, el poseedor original tiene dominio sobre el bien (destrucción, modificación, enajenación, entre otros)” (p. 108).

### **2.2.2.7. Elementos de la posesión**

#### **A) Animus domini:**

Es la atribución del poder físico ejercido sobre la cosa, sabiendo de la intención y voluntad de ser dueño o sentirse dueño “como propietario”. El animus debe entenderse como la protección (intención) y tenencia material (voluntad) de la cosa objeto de posesión, que ejerciendo los actos materiales deba conducirse a una intención en la transformación de la posesión, a propietario de la cosa o como a título de propietario sobre el dominio de la cosa.

#### **B) Corpus:**

El corpus es el complemento del animus en base al señorío o dueño de la cosa, también debe ser completamente a tipo subjetivo, es decir, en la ley la realidad se tiene que dar en el supuesto de “contacto con la cosa” y en el ejercicio “sobre cualquier momento sobre la cosa”.

En cuanto a los elementos A y B, la teoría que explican estos elementos son la Teoría Objetiva y la Teoría Subjetiva de los derechos reales.

#### **C) Cosa susceptible de posesión:**

La cosa tangible objeto del hecho posesorio tiene que ser susceptible a la posesión, es decir, no podemos hablar de una figura de derecho, sino en la materialización real del objeto posesorio. El animus y el corpus son la conexión perfecta para que la ley reviste a tal poseedor con dichas características un derecho real sobre la cosa; asimismo es susceptible, porque se percibe al tacto y sobre el cual se va a disponer y hacer uso posesorio.

### **2.2.2.8. Regulación**

Para Gonzalez (2009) dice:

CONOCER LA “CAUSA DE POSESIÓN” O “EL ANIMUS” a fin de conocer si la autoridad de facto se ejerce como propietario o como arrendatario. No hay otra manera de distinguir una posesión de otra, y éste es sin lugar a dudas el animus domini que el artículo 896 C.C. alude: Cuando habla de una potestad que viene con la propiedad. (p. 131)

Asimismo, Gonzales (2009) manifiesta:

Sugiere que, independientemente del *animus domini*, nuestro Código protege todo tipo de vínculos de hecho con la propiedad, con excepción de los servidores de posesión (ver art. 897 C.C.). A todos ellos se les denomina “posesión”, ya que en este caso el “poder de facto” se refiere a la protección jurídica más amplia que el sistema jurídico considera posible ofrecer. (p. 131)

#### **2.2.2.9. Arrendamiento**

Definición legal en el ordenamiento jurídico civil, art. 1666, que establece: “Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida”.

La afirmación “El contrato de arrendamiento de bienes, supone la entrega temporal de ciertos atributos del dominio al arrendatario, a cambio de una determinada renta pactada” (p. 278) es confirmada por Miranda, M. (2014).

El objetivo del contrato de arrendamiento es establecer una conexión jurídica y civil basada en los derechos genuinos del patrimonio de una persona con otra, permitiendo que las mercancías sean utilizadas de manera altamente inteligente y productiva. El Código Civil un fuerte énfasis en la duración del contrato de arrendamiento. En particular, la legislación en el artículo 1687, establece que un contrato de arrendamiento consta de dos partes: “Una de duración determinada y otra de duración indeterminada”.

##### **2.2.2.9.1. Naturaleza Jurídica**

Expresamente Gonzales (2009) manifiesta:

Sujetos conocidos como terceros se encuentran en una situación de incertidumbre respecto de dicho activo, ya que los de bien no conferidos, ni tienen deber o facultad concreta frente al titular del derecho. El derecho subjetivo que confiere a una persona natural la facultad y facultad jurídica, implica reconocer en el ámbito normativo del sujeto sobre un bien. Por el contrario, una relación jurídica es de atribución o pertenencia más que de cooperación. (p. 278)

El contrato de arrendamiento se conoce como un "acto de administración" más que de disposición, lo que significa que el arrendatario será responsable de salvaguardar y mantener el patrimonio asignado; tanto la doctrina romana como la civil coinciden en que el arrendamiento es un derecho protegido.

Miranda, M (2014) afirma: “Esta tendencia de la legislación ha reafirmado la opinión doctrinal, cada vez más poderosa, de que el arrendatario de un inmueble urbano tiene actualmente un derecho real sobre el inmueble arrendado”.

#### **2.2.2.9.2. Clases**

“Nos indica sobre el arrendamiento de un bien indiviso (contrato por disposición en conjunto de los propietarios del bien)”. (C.P.C., art. 1669°)

“Nos indica sobre el arrendamiento de un bien ajeno (el contrato se ejerce por disposiciones de las distintas leyes en el Código Civil)”. (C.P.C., artículo 1671°)

“Nos indica sobre el arrendamiento financiero (de alquiler con derecho de compra)”. (C.P.C., art. 1677)

#### **2.2.2.9.3. Sujetos en el arrendamiento**

Establecido por el contrato de arrendamiento; es un contrato que resulta de los deberes respecto de los derechos reales del patrimonio. El género de la conexión a la que nos referimos es el arrendamiento, y la especie de los bienes que supervisan pueden realizar u otorgar un arrendamiento como bienes muebles e inmuebles; sin embargo, cuando nos referimos a "administradores", nos referimos a aquellos que puedan estar dentro de los límites legales que la ley señala, en específico el C.P.C. artículo 1667° afirma, quienes pueden ser “sujetos facultados para arrendar”.

##### **A) Arrendador:**

Mediante un contrato de arrendamiento o arrendamiento, la ley y la justicia protegen al genuino y verdadero dueño de un bien inmueble o mueble, o de quien se le promete la posibilidad de transferir un contrato de arrendamiento todo o una parte del inmueble a un tercero (el arrendatario) para su uso privado y exclusivo a cambio de una cantidad monetaria predeterminada o contrato de alquiler, la ley y el sistema judicial protegen el verdadero propietario de un bien mueble o inmueble; a quien se le promete la posibilidad de transferir

temporalmente todo o una parte del bien a un tercero (el arrendatario); para su uso privado y exclusivo a cambio de una cantidad monetaria predeterminada.

Al artículo 1678 del C.C., establece: “El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el plazo, lugar y condición convenidos, el arrendador está obligado a entregar el bien mueble o bienes inmuebles sujetos al arrendamiento. El artículo debe entregarse inmediatamente donde fue fabricado si el contrato no especifica ni la hora ni el lugar de entrega, a menos que la tradición dicte lo contrario.”

Al artículo 1678 del C.C., del arrendador se establece: “También se requiere entregar un bien en buenas condiciones. Sin embargo, es importante destacamos el término – Presunción- porque implica que el bien será aceptado en buenas condiciones y con todos los componentes necesarios al momento de su entrega y uso.”

#### B) Arrendatario:

Persona a quien se le entregará una cosa para contratar, la propiedad de otra persona para pasarla al arrendatario a través de un contrato de arrendamiento y obtener un derecho sobre el bien a usar y ocupar la propiedad que pertenece al arrendatario; muchas veces a través de un contrato de arrendamiento, o contrato de alquiler. El código civil otorga al arrendatario el derecho a disfrutar privada y exclusivamente de la propiedad de otro en su totalidad según lo acordado en el contrato; porque habrá una relación recíproca de propiedad -posesión y dinero a pagar, y está limitada a un plazo determinado. (Normalmente estipulado en las cláusulas del contrato).

El art. 1681 del Código Civil, sobre el arrendatario de un inmueble o bien mueble que son materia del arrendamiento, a causa del contrato de arredramiento está obligado a:

“1.- A recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias. 2.- A pagar puntualmente la renta en el plazo y lugar convenidos y, a falta de convenio, cada mes, en su domicilio. 3.- A pagar puntualmente los servicios públicos suministrados en beneficio del bien, con sujeción a las normas que los regulan. 4.- A dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien. 5.- A permitir al arrendador que inspeccione por causa justificada el bien, previo aviso

de siete días. 6.- A efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato. 7.- A no hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres. 8.- A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador. 9.- A no subarrendar el bien, total o parcialmente, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador. 10.- A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario. 11.- A cumplir las demás obligaciones que establezca la ley o el contrato”.

### **2.3. Hipótesis:**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023, son de rango: *Alta y Muy alta*.

Hipótesis específicas:

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, permite medir la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, permite medir la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.

### **2.4. Marco conceptual.**

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse

al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.

Tipo de investigación: En el presente trabajo de investigación es tipo de investigación cuantitativa – cualitativa (es decir Mixta).

Gonzalo, Annet, y Sáenz (2012) afirman: “Un estudio cuantitativo, conlleva una medición de hechos, opiniones y actitudes de la población, en donde la forma de obtener la información debe ser estructurada y sistemática” (p. 138).

De igual manera Gonzalo, Annet, y Sáenz (2012) expresan:

En un estudio deductivo o cuantitativo, las hipótesis se establecen basadas en teorías existentes que los investigadores buscan comprobar. La teoría provee una explicación para las variables en cuestión y las hipótesis en una investigación de este tipo. A este proceso se le conoce como marco teórico, del cual a continuación se plantean sus elementos relevantes. (p. 60)

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

El aspecto cuantitativo será producto del desprendimiento de hechos, opiniones y actitudes, que en la ocurrencia de la investigación del proceso judicial, extraído de un expediente judicial, valdrá mucho la característica y la verificación del inicio problema de investigación general, pasando por una serie de procedimientos ya estructurados para llegar a un final, que serán los resultados investigados.

Por último, según Gonzalo, Annet, y Sáenz (2012) afirman:

Esta postura, sin embargo, genera una problemática de amplitud que el investigador tiene que resolver. En este sentido, la elaboración y esquematización de los conceptos del marco teórico es un elemento que ayuda a precisar el tema a investigar y por lo tanto, facilita el desarrollo posterior de la investigación. (p. 64)

El perfil cualitativo en una investigación, para Gonzalo, Annet, y Sáenz (2012) sostienen: “Un estudio cualitativo, se enfoca en la descripción y comprensión de la conducta de las personas, donde la información se obtiene de manera flexible y se tiene un análisis de la información de manera interpretacional” (p. 138).

Asimismo, en opinión de Gonzalo, Annet, y Sáenz (2012) afirmaron que:

La forma en que el investigador acceda al conocimiento de la naturaleza de su objeto de estudio es lo que determina el método cualitativo que es óptimo para encontrar la información que busca, porque un mismo objeto de estudio puede ser abordado mediante distintos métodos cualitativos dependiendo el tipo de información que indaga el investigador. (p. 87)

El aspecto cualitativo en la investigación de este trabajo se hace presente, por la manifestación de conductas y descripciones humanas, evidenciando como tal, la naturaleza del aspecto subjetivo que hace posible la investigación, con el objetivo de la investigación, que en consecuencia, nos brindará paulatinamente por el aspecto subjetivo, la obtención simultánea del análisis y la recolección de datos, métodos necesarios para identificar la variable.

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación: Descriptivo

Romero, Real, Ordoñez, Gavino, y Saldarriaga (2022) manifiestan:

Este tipo de investigación se encuentra orientada fundamentalmente a describir de una manera fotográfica, un determinado objeto o fenómeno de la realidad. Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos

involucrados en el trabajo indagatorio. Al igual que la investigación que se han descrito anteriormente, puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad. (pág. 12)

Diseño de la investigación: No experimental:

Los autores en metodología Gonzalo, Annet, y Sáenz (2012) sostienen:

En la investigación experimental: la variable independiente recibe también el nombre de “tratamiento o factor”, y la variable dependiente se le llama “criterio”; este último nombre se justifica por el hecho de que el impacto de la primera es juzgado, específicamente, por los cambios que experimenta la última variable. (p. 25)

En tal sentido, para Gonzalo, Annet, y Sáenz (2012) expresan:

El investigador no puede actuar arbitrariamente sobre la variable independiente; se buscan condiciones de análisis para que a través de la búsqueda construir imputaciones causales o de covariación, incluso cuando estos valores no han sido establecidos (“creados”) oficialmente por el investigador. (p. 25)

Retrospectiva:

Ocurrencia de un fenómeno del pasado; es decir análisis de datos, contenidos del proceso judicial, el proceso judicial concluido en investigación, son pasados que servirán en planificación y observación para la investigación.

Transversal:

Indica que la recolección de datos es un tiempo específico, que posiblemente es de una sola vez, determinando la obtención de caracteres en el proceso judicial en particular que estamos investigando, y que la recolección y el buen procedimiento de la obtención de datos serán esenciales para la variable en estudio. Además, este tipo de diseño de la investigación nos brinda hipótesis generales del acontecimiento de la investigación en proceso y pilares para futuras investigaciones de un expediente judicial.

La variable no se manipula en este estudio; más bien, se utilizan enfoques de observación y análisis de contenido de los fenómenos en su condición natural, tal como se

dan en la realidad a estudiar como variable más objetivos de la investigación; más bien, se utilizan enfoques de observación y análisis de contenido de los fenómenos en su condición natural, tal como se dan en la realidad. Los datos fueron obtenidos en su medio natural, donde se registran (expediente judicial) que contiene el objeto de investigación (procedimiento judicial). Como resultado, la investigación en este estudio será de naturaleza transversal, no experimental, y retrospectiva.

### **3.2. Población y muestra.**

Romero, Real, Ordoñez, Gavino, y Saldarriaga (2022) manifiestan:

Existen dos tipos de muestreo que son el probabilístico; y el no probabilístico el primero se trata de un tipo de muestreo en el que existe una probabilidad de que cada miembro que pertenece a la población sea seleccionado como parte de la muestra; mientras que el no probabilístico es la selección que se realiza por conocimiento previo de los sujetos y/u objetos ya que el investigador es quien decide llegar a unos u otros según su razonamiento. (pág. 204)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina “muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”. (p. 34)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, que trata sobre Desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1, su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización.**

Romero, Real, Ordoñez, Gavino, y Saldarriaga (2022) manifiestan:

Una variable es una propiedad que se asigna a los fenómenos o eventos de la realidad susceptible de asumir dos o más valores, es decir, una variable es tal siempre y cuando sea capaz de variar. Una variable que no varía no es variable, es constante. En estricto sentido, una variable es un símbolo al que el investigador asigna dos o más valores. Por ejemplo, sea A la variable, esta puede variar en A1 y A2 que son los valores o niveles de variación de la variable. Si A es inteligencia, A1 puede ser bajo nivel de inteligencia y A2 puede ser alto nivel de inteligencia. Aquí se ve en forma clara como varía una variable. (pág. 50)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.**

Al respecto Gonzalo, Annet, y Sáenz (2012) manifiestan:

La teoría fundamentada como técnica se basa en evidencia obtenida de la realidad más que en supuestos teóricos. Como resultado, los datos recopilados son datos de la fuente clave de conocimiento que impulsará al investigador a desarrollar una hipótesis basada en estos hechos, de conocimientos que impulsará al investigador a desarrollar, una hipótesis en estos hechos. La metodología más popular es la encuesta, aunque también se pueden emplear otros métodos como la observación, el análisis de grupo y las entrevistas. (p. 99)

En este punto, el investigador debe considerar la capacidad metodológica que propicie una buena recolección de datos, por lo que la técnica e instrumento de "Observación" y "Análisis de Contenido" serán cruciales, para la teorización de resultados en la elaboración del estudio, cuyos datos se basan en hechos, conceptos, y categorías. Se transformarán en evidencia de conceptos en el resultado de esta investigación.

Ambas técnicas se utilizarán técnicas en diferentes etapas del desarrollo del estudio; en la detección y etapas diferentes de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recopilación y análisis de datos, respectivamente del desarrollo del estudio; en detección y descripción de la realidad problemática; en la detección el problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recopilación y análisis de datos, respectivamente.

La entrada al interior del proceso judicial; en esta propuesta estará guiado por objetivos específicos utilizando la guía de observación; situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus el proceso judicial, utilizando para ello las bases teóricas, que facilitará la identificación de los indicadores, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno con el fin de detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### **3.5. Método de análisis de datos.**

Los métodos que sigue una investigación en el ámbito de analizar los datos, para Gonzalo, Sáenz, y Annet (2012) afirman:

La etapa de recolección de datos concluye cuando la teoría ha sido articulada de manera objetiva, clara y consistente, con el propósito de que el enunciado de la teoría ya esté establecido y no se deseen más revisiones. Los datos recibidos, ya no modifican la teoría creada hasta ese momento, la información se considera saturada y no hay más cambios fundamentales en el análisis de los datos con respecto a la teoría. (p. 100)

#### **3.5.1.- La primera etapa:**

Una actividad abierta y exploratoria, para asegurar un acercamiento, progresivo y reflexivo a los fenómenos en estudio, dirigido por los objetivos de estudio y se conquistará cada momento de revisión y comprensión; un logro basado en la observación y el análisis. Los datos fueron recopilados en forma de un conjunto de datos.

### 3.5.2.- Segunda etapa:

Es también actividad metodológica sobre análisis de datos, pero más sistemática en términos de recolección de datos que la anterior, guiada por objetivos y la revisión continua de marcos teóricos para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

### 3.5.3.- Tercera etapa:

Última actividad en el análisis de datos, como las anteriores, pero de carácter más consistente, con un análisis sistemático, analítico, observacional, de nivel profundo guiado por los objetivos, donde se definirán los hechos y fundamentos teóricos.

La aplicación del análisis-observación en el expediente será fundamental para la verificación fehaciente de la investigación objeto de estudio, que cumpliendo con los parámetros que permite hacer un estudio, en este caso extraído de un expediente judicial sobre un proceso judicial contencioso, dará cabida a pasos o procedimientos que el investigador realizará sobre el caso en estudio.

El tiempo natural de los hechos suscitados son determinantes para el proceso judicial, que creará una consecuencia de aplicar la normatividad, y sobre ello permitirá al investigador realizar su trabajo, inicialmente apuntando a la observación-análisis del expediente, y posterior a ello la elaboración de la recolección y el plan de análisis de datos.

Para Gonzalo, Sáenz, y Annet (2012) manifiestan:

La unidad de análisis, también conocida como unidad de observación, es un componente del plano de observación que está fuertemente ligado a la teoría, es que refleja el tipo de entidad, en la que la investigación despliega la relación predicha entre los constructos o variables, de la cual forma parte, de la hipótesis, por tanto, un componente del plano de observación que está fuertemente ligado a la teoría, ya que refleja el tipo de entidad en la que la investigación despliega la relación predicha entre constructos o variables. (p. 57)

En tal sentido, según Gonzalo, Sáenz, y Annet (2012) es: “La unidad de análisis, al igual que las variables, son abstracciones del plano de observación que ayudan a explicarlo mejor. Por un lado, se abstrae la similitud o generalidad de los elementos o personas” (p.

59).

La unidad de análisis en este caso es un expediente judicial, tal como lo sugiere la vía de investigación: Expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, con interacción de ambas partes, se registra un proceso contencioso, concluido mediante sentencia, y con la participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, se logra acreditar su preexistencia (Esto conforme la inserción de las sentencias en los anexos, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso, se les asignó un código para garantizar el anonimato).

### **3.6. Aspectos éticos.**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) anexo 7.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados.

**Cuadro 4.1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				X		[9 - 10]	Muy alta	<b>31</b>			
		<b>Postura de las partes</b>			X			7	[7 - 8]		Alta		
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>		2	4	6	8	10	16		[17 - 20]	Muy alta	
							X		[13 - 16]		Alta		
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]		Mediana		
									[5 -8]		Baja		
	<b>Parte</b>	<b>Aplicación del Principio de</b>	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]		Muy baja		

	<b>resolutiva</b>	<b>congruencia</b>				X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X									

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente 00705-2015-CI-01

*Nota.* La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, motivación de los hechos y del derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente; donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y media baja. Asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: Alta y alta calidad; y finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: Alta y alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 4.2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						37		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
								[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
								X		[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho								X							[9- 12]	Mediana
										X							[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]							Muy alta	
								X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión															[5 - 6]	Mediana
								X									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00705-2015-CI-01

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, motivación de los hechos y del derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y alta, respectivamente. El rango de la calidad basado en la introducción y la postura de las partes fueron: Muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta y alta, respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados se logró el objetivo general de la investigación, que la calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de rango *alta* y *muy alta* calidad respectivamente, acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, propuestos en el presente estudio de investigación. (Cuadros 4.1. y 4.2.).

De igual manera, se determinó la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado (Cuadros 4.1. y 4.2.).

### **5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia por la Jueza del Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango *alta*, *alta*, y *alta calidad*.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y media alta, respectivamente (Anexo, cuadro 1).

En esa razón, la Constitución Política del Perú es garantista al principio y derecho a la motivación de las resoluciones judiciales como un estado democrático que busca máximas de garantía al justiciable, y el principio de congruencia se afianza a la fundamentación y

argumentación además de la lógica, que debe ser la sentencia judicial como Principio de Congruencia Procesal, respetando así el derecho procesal.

Juez, quien “administra justicia” en nombre del Estado o una Nación, una característica del juez es que siempre trata conflictos de carácter privado, empero estando sujeto a que su decisión formará parte de los antecedentes de la seguridad jurídica en el desarrollo común de la población, la satisfacción de todas las necesidades, y el bienestar general.

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango alta y alta calidad. (Anexo, cuadro 2).

Sernaqué, R. (2019) manifiesta que: “Una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho, ya que la finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (p. 188-189)

Por el sustrato de la parte considerativa es que consideramos la investigación de Naveda, K. (2018) de Perú, en su tesis titulada: Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de huamanga. Determinó el problema general: ¿Cómo influye la motivación insuficiente de las sentencias en los procesos de desalojo por ocupante precario en el segundo juzgados especializados en lo civil de huamanga en el año 2008?; y una de sus conclusiones principales fue: 1.- La violación al principio de la razón suficiente (aplicación de la lógica jurídica) conjuntamente con el escaso

desarrollo jurisprudencial sobre desalojo por ocupante precario explican ser uno de los factores por los cuales los jueces incurren en la emisión de sentencias con motivación insuficiente, ya que el escaso desarrollo jurisprudencial sobre dicha materia hace actuar al juez con un criterio personal, ya que dicho principio brinda la validez de toda norma en un determinado fundamento. (...).

Con relación a esta parte de la sentencia, se puede evidenciar que su calidad es alta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el contenido evidencia resolución, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

Ticona, V. (como se citó en Calderón, 2016) refiere que:

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de

congruencia. (p. 149-150)

Si bien es cierto en la descripción de la decisión, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de alta.

Al examinar los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de Primera instancia, se ha logrado hallar los objetivos específicos para la calidad de la sentencia de Primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, siendo, importante mencionar que conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica número uno, fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería alta.

### **5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa en la ciudad de Chimbote, cuya calidad fue de rango muy alta, acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

El análisis, la fundamentación, la argumentación y las máximas de la experiencia jurídica son el sustrato de las sentencias emitidas a nivel de segunda instancia donde el conjunto de jueces que analizan un caso en concreto genera una seguridad jurídica. La concepción del derecho de posesión sigue siendo una dicotomía, por ello, no hay una uniforme definición de la posesión y más aún cuando se relaciona con el derecho de propiedad.

Según Gonzales G. (2009) expone:

No obstante lo expuesto, por nuestra parte consideramos erróneo tipificar la posesión como un derecho, y no cómo lo que es en realidad, un “hecho” con importantes consecuencias jurídicas. Nuestra línea argumentativa se basa en las siguientes cuestiones:

A) Si la sola posesión *per se* es un derecho subjetivo, ello quiere decir que un poseedor legítimo tiene DOS DERECHOS: El primero, producto de su título posesorio (que le da legitimidad), como es el caso del derecho del arrendatario, del usufructuario o del comodatorio. El segundo derecho sería producto del solo hecho de poseer. Demás está decir que esta afirmación encubre una inconsecuencia lógica evidente: La posesión legítima del arrendatario, o incluso la del propietario, es una sola, producto del título posesorio con que se cuenta. (p. 135-136)

4. En cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia claridad. No obstante, no se encontró un parámetro: Los aspectos del proceso.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, evidencia la claridad.

Con relación en los resultados obtenidos, puede acotarse que la sentencia fue muy alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

Ticona, V. (como se citó en Gómez, 2017) manifiesta:

El sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (p.118)

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual Falló Confirmar la resolución número ocho mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por (...) contra (...), sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en consecuencia, se ordena al demandado que cumpla con restituir el bien inmueble ubicado en la Mz. XX de la Urbanización Las Casuarinas del distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica 0XX. Con lo demás que contiene.

Esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad alta.

Por lo tanto, los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de Segunda instancia, se ha logrado con el objetivo específico número 2 que es determinar la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,

acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Es preciso indicar que estos resultados obtenidos, la hipótesis general número dos sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería muy alta.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, lo planteado en la investigación conjuntamente con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria del expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de rango *alta* y *muy alta*, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en las sentencias en sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
2. Se concluyó que, en relación a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango *alta*, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango *alta*, *alta* y *alta calidad*. (Ver cuadro 4.1. que comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Sentencia emitida por el Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Nuevo Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.
3. Se concluyó que, en relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango *muy alta*, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango *alta*, *muy alta* y *alta calidad*, respectivamente. (Ver cuadro 5.2. que comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Sentencia emitida por la Primera Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos de Desalojo por Ocupación Precaria.
4. Se concluyó que, el juez y magistrados de las sentencias en primera y segunda instancia, presenta una correcta fundamentación jurídica y fáctica, valoración conjunta de los actos procedimentales y del proceso, certeza en la valoración de

pruebas de los sujetos procesales, verídica fundamentación de las normas aplicadas al caso concreto, y el desarrollo en la decisión acertada.

## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda, oficiar a la Corte Superior de Justicia del Santa, para que fomente la investigación sobre el proceso de Desalojo por Ocupante Precario, como en el expediente objeto en estudio, si cumple con los parámetros propios de una calidad de sentencias judiciales, y el principio de las resoluciones judiciales, se busque la correcta calificación jurídica de esta institución jurídica sobre las sentencias que expidan en los casos judicializados.
- Se recomienda, solicitar a la universidad en razón de los resultados de esta investigación, tiene una limitación en cuanto solo se ciñen a la calidad de las sentencias emitidas en un solo proceso judicial, ¿Por qué no puede abarcar dos o más procesos judiciales similares para su análisis?; los resultados obtenidos no son determinantes para otros procesos judiciales, porque su análisis debe ser acorde al contenido de las sentencias sobre el fondo y forma en cada proceso judicial. En consecuencia, sería un gran aporte jurídico y para los grados de tesis, el objeto de estudio de más procesos judiciales e investigar la dogmática y/o naturaleza jurídica de institución jurídica sustantiva o procesal que deviene del proceso por la controversia donde se ha vulnerado la ley y el derecho.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Ala, B. (2022). *Eficacia del procedimiento especial de desalojo con intervención notarial en los contratos de arrendamiento, Arequipa – 2020*. Universidad Tecnológica del Perú. Extraído de [file:///C:/Users/Manuel%20Nolberto/Downloads/A.Lacut\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2022.pdf](file:///C:/Users/Manuel%20Nolberto/Downloads/A.Lacut_Tesis_Titulo_Profesional_2022.pdf)
- Annet, K., Sáenz, C., y Gonzalo, M. (2012). *Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales*. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Arenas, M. y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Documento recuperado el 10 de mayo de 2014, de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bernal, L., Rojas, J., Báez, A. (2022). *Participación de los Centros de Conciliación en Procesos de Restitución de Bien Inmueble Arrendado y su Abreviación Procesal*. Universidad Cooperativa de Colombia. Colombia – Bogotá. Extraído de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/a36e52ac-d056-4bde-813b-ea4a437fdd5b/content>
- Campos, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40193?page=26>
- Castillo, L. (2015). “*El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario*”. Trujillo - Perú. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. Obtenido de Blogger: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Corte Suprema de Justicia de la República, CAS. N° 3242-2014-JUNÍN, Lima, nueve de setiembre de dos mil quince.
- Dassen, J. y Vera, E (s./f.). *El "Corpus" y el "Animus" la polémica savigny - ihering*. Extraído de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/16/el-corpus-y-el-animus-la-polemica-savigny-ihering.pdf>
- Española, R. A. (2020). *educalingo*. Obtenido de <https://educalingo.com/es/dic-es/caracterizar>
- Flores, I. (2023). *Análisis jurídico de las causas de terminación del contrato de arrendamiento, previo a establecer la vulneración de derechos del inquilino por parte del arrendador*. Universidad Nacional de Loja. Loja – Ecuador. Extraído de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/872/1/TESIS%20FINAL.pdf>
- Gonzalez, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Revista Chilena de Derecho*. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso)

- Gunther, G. (2009). *Derechos Reales*. Lima: San Marcos E.I.R.L .
- Javier, W. (2011). *La Administración de justicia como un bien jurídico*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 532-543.
- Lama, H. (2007). La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano: el nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano. Perú: PUCP. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/99/LAMA\\_MORE\\_HECTOR\\_POSESION\\_POSESION\\_PRECARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/99/LAMA_MORE_HECTOR_POSESION_POSESION_PRECARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lasarte, C. (2009). *Propiedad y derechos reales de goce*. (9.a edición). Madrid: Marcial Pons.
- Linde, E. (2019). *La Administración de Justicia en España: Las claves de su crisis*. Cataluña: RDL. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-España-las-claves-de-su-crisis>.
- Macedo, G. (2019). Análisis jurídico de la carta notarial en procesos de desocupación por vencimiento de contrato de arrendamiento, Juzgados de Paz Letrados, Huaraz – 2018. Universidad César Vallejo. Repositorio digital institucional. Extraído de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45907>
- Machicado, J. (2009). Plazo y término procesal. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>
- Miranda, M. (2014). *Derecho de los contratos*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Morí, L. y Vasquez, M. (2022). *El título que determina su efecto de protección legal y el derecho de posesión frente a la demanda de desalojo por ocupante precario en la (Casación N° 1355-2015-Ica)*. Universidad Científica del Perú. Extraído de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1826/MOR%C3%8D%20PINEDO%20LARRY%20Y%20V%C3%81SQUEZ%20WONG%20WALTER%20ENRIQUE%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nicolás, F. (2020). El juicio de desalojo y la tutela anticipada - su proyección en la ley N° 3.660 de locaciones urbanas de la provincia de la rioja. Universidad Nacional de La Rioja. Argentina. Extraído de [file:///C:/Users/Manuel%20Nolberto/Downloads/ojs\\_revistaelec,+Anuario+de+Der echo+Procesal+2020+Vol+1+Numero+1+completo+con+ISSN-37-66.pdf](file:///C:/Users/Manuel%20Nolberto/Downloads/ojs_revistaelec,+Anuario+de+Der echo+Procesal+2020+Vol+1+Numero+1+completo+con+ISSN-37-66.pdf)
- Pásara, L. (2013). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia*. Lima, Peru: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/79355?page=134>.
- Poder Judicial, (s.f.). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=344](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=344)
- Poder Judicial, (s.f.). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito judicial).

- Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=333](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=333)
- Poder Judicial, (s.f.). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Hecho jurídico).  
 Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=422](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=422)
- Poder Judicial, (s.f.). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Juzgado). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=532](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=532)
- Real Academia Española (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Idóneo). Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=KvAZPI8>
- Real Academia Española (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Pertinencia). Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/?id=SkrC5M4>
- Real Academia Española (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Rodríguez, M. y Ferreira, A. (2009). Manual de derecho procesal civil I. Alveroni Ediciones.  
<https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/76321>
- Rodríguez, M. y Moisset, L. (2009). Manual de derecho procesal civil II. Alveroni Ediciones. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/76323>
- Romero, H., Real, J., Ordoñez, L., Gavino E., y Saldarriaga, G. (2022). Metodología de la investigación. ACVENISPROH Académico. Edicumbre Editorial Corporativa.  
 Extraído de  
[https://acvenisproh.com/libros/index.php/Libros\\_categoria\\_Academico/article/view/22](https://acvenisproh.com/libros/index.php/Libros_categoria_Academico/article/view/22)
- Tapia, J. (2021). Modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú. Universidad Señor de Sipán.  
 Extraído de  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8920/Tapia%20Palomino%20Jakeline%20Indire.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Taruffo, M. (2006). *“La Motivación de la Sentencia Civil”*. México Edición: Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico.
- Ticona Postigo, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Trebilcock, D. (2017). *Superando la dicotomía propietario/poseedor en los conflictos de invasión de terrenos urbanos y suburbanos*. Colombia. Universidad de los andes.  
 Recuperado de: <http://hdl.handle.net/1992/17868>
- Vera, F. (2015). *“Posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados*

*en los juzgados y sala civil— corte superior de ancash 2008— 2010”*. Huaraz - Perú.  
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Wilenmann, J. (2011). *La Administración de justicia como un bien jurídico*. Chile.  
Universidad Adolfo Ibáñez. Extraído de:  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n36/a15.pdf>

# ANEXOS

### Anexo 01. Matriz de consistencia

TITULO	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2023			
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	FUENTE DE RECOJO DE DATOS Y CRITERIOS QUE SE HAN CONSIDERADO PARA SU ELECCIÓN
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00705-	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00705-	➤ Analizar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023, son de rango: <i>Alta</i> y <i>Muy alta</i> .	La materialización para objeto de estudio es una propuesta de investigación de la universidad, siendo un expediente judicial, y en la presente investigación es el expediente N°03249-2017-8-2501-JR-PE-07, seleccionado de acuerdo a la técnica de observación y análisis de contenido, por conveniencia, porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador.  Expediente que registra un proceso penal común con interacción de ambas

<p>2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2023?.</p>	<p>2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.</p>	<p>pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>➤ Analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>➤ De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, permite medir la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación precaria, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.</p> <p>➤ De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, permite medir la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.</p>	<p>partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.</p>
--	--	--	---	---

## **Anexo 02. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio**

### **Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)**

SENTENCIA DEL A QUO.

1° JUZGADO MIXTO – Sede Nuevo Chimbote

JUEZA : (...)

EXPEDIENTE : 00705-2015-0-2506-JM-CI-01

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

MOTIVO : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

---

### SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Nuevo Chimbote, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

#### I. ANTECEDENTES:

##### 1. Asunto:

Resulta que del escrito de la demanda que obra de hojas veintitrés a veintinueve, se aprecia que el presente proceso civil versa sobre Desalojo por Ocupación Precaria, seguido por (...) contra (...), en la vía del proceso sumarísimo.

##### 2. Petitorio de la demanda:

El demandante postula la demanda de desalojo por la causal de ocupante precario, solicitando se ordene al demandado desocupe y, entregue parte del inmueble de su propiedad, ubicado en la Urb. Las Casuarinas del Distrito de Nuevo Chimbote, más el pago de costas y, costos del proceso.

##### 3. Fundamentos de su pretensión:

(...), fundamenta su demanda de desalojo por ocupación precaria, manifestando lo siguiente.

- a) Precisa que es propietario del predio materia del presente proceso; asimismo, en virtud del contrato de arrendamiento de fecha once de marzo del dos mil catorce, cedió la posesión del inmueble de su propiedad al demandado, por el plazo de tres meses, el cual indefectiblemente venció el treinta de junio del dos mil catorce, el cual no se renovó en ningún momento y, por el contrario ha requerido al demandado desocupar el bien inmueble que se la ha cedido como arrendamiento a través de una carta notarial; por lo que, siendo así el contrato ha sido resuelto; por consiguiente, la posesión del demandado ha transitado a una condición de poseedor que debe restituir el bien a su propietario por haberse convertido en ocupante precario.

4. Admisión y traslado de la demanda:

Por resolución número uno, que obra de hojas treinta a treinta y uno, se admite a trámite la demanda; y, se corre traslado de la misma al demandado.

5. Contestación de la demanda:

(...), mediante escrito que obra de hojas cuarenta y nueve a cuarenta y seis, contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, en base a los siguientes fundamentos:

- a) Precisa que al celebrar el contrato de arrendamiento, el demandante le manifestó ser el propietario del bien inmueble materia del contrato; sin embargo, de la copia literal de dominio que anexa a la demanda, se verifica que no es el titular del bien inmueble materia de arrendamiento y, cuyo desalojo se pretende a través de la presente demanda.
- b) El contrato de arrendamiento, si bien es cierto está vencido, no es menos cierto que su persona ha continuado pagando la renta mensual estipulada en dicho contrato, después de la carta de requerimiento de devolución, consecuentemente existe el supuesto de la continuación del contrato conforme lo estatuye el artículo 1700 del Código Civil; por lo tanto, al continuar el contrato de arrendamiento, no es ocupante precario, puesto que le asiste justo título para la tenencia del bien inmueble arrendado.

6. Audiencia Única:

De hojas sesenta y seis a sesenta y ocho obra el acta de audiencia única, la misma que se celebró con la presencia de la parte demandante, declarándose infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante; en consecuencia, saneado el proceso; asimismo, al no prosperar la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se actúan; y, siendo el estado del proceso el de sentenciar, se procede a emitir la sentencia respectiva.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

El debido proceso

1. El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

La carga de la prueba.

2. El artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”; y, de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es al artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

Fijación de punto controvertido.

3. El juzgado ha fijado como punto controvertido el siguiente:
  - (i) Determinar si la parte demandante tiene el derecho a la restitución del bien inmueble ubicado en el de la Urbanización Las Casuarinas de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida Electrónica N° 000000 de la Oficina Registral de Chimbote, cuya desocupación pretende; y, establecer si la parte demandada tiene la calidad de ocupante precario o cuenta con algún título valido que justifique la posesión del bien que detenta.

4. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.  
La Constitución del Estado, el Código Civil, el Cuarto Pleno Casatorio Civil; y, la Jurisprudencia referente al caso.
5. Para la solución del presente caso, el Juzgado tiene en cuenta la Constitución Política del Estado; y, el Código Civil, que respecto a la pretensión demandada, precisan lo siguiente:
  - i. El inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, al respecto Avendaño Valdez, Jorge, en su Comentario realizado en la Obra denominada La Constitución Comentada Tomo I- Edición 2005, Gaceta Jurídica, argumenta que: “Esta norma constitucional bajo comentario no debe entenderse la propiedad o limitada a las cosas singulares, tal como lo define el artículo 923° del Código Civil. Debe entenderse en su acepción amplia, es decir vinculada a la noción de patrimonio, el cual es en realidad una universalidad jurídica integrada por activos (derechos, créditos) y pasivos (deudas)”<sup>1</sup>.
  - ii. Artículo 911° del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido”.
6. De igual forma, el juzgado tendrá en cuenta las reglas vinculantes, establecida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que con relación al tema precisa la correcta interpretación del artículo novecientos once del Código Civil.

Primera regla: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.

Quinta regla: “Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes: 5.2. Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien, Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título”.

Sobre la posesión precaria.

7. El ocupante precario es aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil. El autor Jorge Avendaño Valdez, citado por don Carlos Padilla Ponte, al momento de referirse a la ocupación precaria, precisa “(...) el artículo novecientos once se refiere evidentemente a la posesión ilegítima, no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que se ser así, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a

la ausencia de título<sup>2)</sup>; en ese sentido, la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título valido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil<sup>3)</sup>.

Elementos que concurren para la configuración del desalojo por ocupación precaria.

8. De lo antes expuesto, para que se configure el desalojo por ocupación precaria, la norma exige que el demandante pruebe dos condiciones copulativas: ser el titular legítimo del bien cuya desocupación pretende; y, que el demandado ocupe el mismo sin título o el que tenía ha fenecido; por tanto, en las demandas de desalojo sustentadas en dicha causal, la labor de los jueces se circunscribe a determinar si existe o no el título que justifique la posesión, mas no puede discutirse la validez de dichos documentos<sup>4)</sup>.
9. Con lo antes citado, nótese que un aspecto relevante en todo proceso de ocupación precaria radica en el deber de la parte actora de acreditar la propiedad del bien que se reclama, por tanto, se iniciará con el desarrollo de la presente resolución teniendo en cuenta este aspecto.

De la titularidad del bien materia de proceso.

10. El demandante (...) sostiene que es propietario del inmueble materia del contrato de arrendamiento; sin embargo, el demandado (...) ha señalado que el demandante no ha demostrado ser el titular del inmueble materia de litis que le rento, pues de la copia literal de dominio que anexa al escrito de demanda con la que quiere acreditar su propiedad, se verifica que se trata de un bien distinto.
11. Obra de hojas cuatro a seis, la copia literal que se ha anexado al escrito de la demanda, del cual se advierte que don (...) es propietario del inmueble ubicado en la Mz. de la Urb. Las Casuarinas de Nuevo Chimbote, dominio que obra en la Partida Electrónica N° 000000.
12. Del contrato de arrendamiento que obra de hojas siete a nueve, se advierte que inmueble materia de dicho contrato es el que se encuentra ubicado en la Mz. de la Urb. Las Casuarinas de Nuevo Chimbote, diferente hasta aquí al inmueble de propiedad del demandante, empero también es cierto que en dicho contrato también se ha consignado que el dominio de dicho inmueble obra en la Partida Electrónica N° 0000000.
13. Por tanto, se llega a la conclusión que el inmueble materia del contrato de arrendamiento y, el inmueble señalado en la copia literal anexada a la demanda, es el mismo, por lo que, ahora el demandante acude a solicitar su desocupación y, entrega; máxime, si el demandado no ha probado con medios probatorios idóneos que se trate de inmuebles diferentes.

Del título o derecho de la demandada a poseer parte del bien.

14. La parte demandada ha señalado que existe el supuesto de continuación del contrato de arrendamiento celebrado con el demandado, si bien es cierto el contrato de arrendamiento está vencido, pero no es menos cierto que ha continuado pagando la renta mensual después de la carta de requerimiento de devolución; por lo tanto, al continuar el contrato de arrendamiento, no es ocupante precario, puesto que le asiste justo título para la tenencia del bien inmueble arrendado; sobre el particular, se tiene que del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes del proceso que obra de hojas siete a nueve, se advierte que el plazo de vencimiento de dicho contrato fue a partir del treinta de junio del dos mil catorce; por lo que, el demandante cursó al demandado mediante conducto notarial la carta de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, que obra de hojas diez, solicitando la desocupación del bien materia del proceso; por lo tanto, no existe la continuación del contrato que alega el demandado (art. 1700° del Código Civil), más bien se advierte la voluntad del demandante de poner fin al contrato de arrendamiento; en consecuencia, se ha cumplido con el requisito de procedibilidad de la acción de desalojo en los casos del supuesto de posesión precaria establecido mediante el Cuarto Pleno Casatorio Civil.

Conclusión del caso de autos.

15. Estando a lo antes señalado, se llega a la conclusión que el demandante es titular en calidad de propietario del inmueble materia del presente proceso; y, que el demandado es ocupante precario, al haber fenecido su título con el cual justificaba su posesión del bien materia del presente proceso; por lo que, la incoada debe ser amparada.

Restitución del inmueble.

16. Habiéndose acreditado la propiedad del demandante; y, que el demandado es poseedor precario del inmueble materia del presente proceso; en consecuencia, deberá restituir dicha posesión a su titular.

Costas y costos del proceso.

17. De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, no obstante lo cual se puede advertir que en el caso de autos ha existido motivos atendibles para litigar, por lo que debe ser exonerada de dicho reembolso.

### III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y teniendo en consideración el artículo 122° del Código Procesal Civil, la señorita “C” del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, de la Corte Superior de Justicia del Santa, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLA:

- (i) DECLARAR FUNDADA la DEMANDA sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, interpuesta por don (...), contra don (...), mediante escrito de demanda que obra de hojas veintitrés a veintinueve.
- (ii) ORDENÁNDOSE a la parte demandada don (...), que cumpla en el plazo de seis días hábiles de notificado, con DESOCUPAR Y ENTREGAR al demandante el bien materia de la litis, ubicado en la Mz. de la Urb. Las Casuarinas de Nuevo Chimbote, Provincia del

Santa, Departamento de Ancash, dominio que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 00000. Sin costas ni costos.

(iii) Consentida o Ejecutoriada que sea la resolución, ARCHÍVESE el presente proceso, en el modo así como en la forma de ley. Notificándose.-

## SENTENCIA DEL AD QUEM.

1° SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

EXPEDIENTE : 00705-2015-0-2506-JM-CI-01

MATERIA : DESALOJO

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

---

### SENTENCIA EMITADA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

En Chimbote, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Magistrados que suscriben emiten la siguiente resolución:

#### I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por (...), contra (...), en consecuencia, se ordena al demandado que cumpla con restituir el bien inmueble ubicado en de la Urbanización Las Casuarinas del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica 00000000. Sin costas ni costos.

#### II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandado (...), tiene como sustento de apelación los siguientes fundamentos: a) Que, durante la secuela del proceso, el demandante no ha acreditado que el demandado es precario, sino arrendatario; habiendo su persona acreditado dicha condición con el contrato de arrendamiento que obra en autos, el mismo que si bien venció al 30 de junio de 2014, este ha continuado conforme es de verse de los recibos de arrendamiento otorgados por el demandante; por tanto debe aplicarse el artículo 1700 del Código Civil. b) Que el demandante, en su escrito de demanda señaló que solicita el desalojo por ocupación precaria de un inmueble distinto al que es propietario, por lo que la demanda debió ser declarada improcedente al no estar plenamente identificado el bien inmueble materia de desalojo.

#### III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Recurso de apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Sobre la extensión del recurso de apelación:

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “(...) el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos” (Sentencia recaída en el Exp. N.º 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima).

Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria:

3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, correspondiendo la carga de probar a quien afirme hechos que configuren su pretensión, o a quien contradice alegando hechos nuevos a tenor de lo previsto por el artículo 196° del Código Procesal Civil.

4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACION 2195-2011-UCAYALI, fundamento 51, donde se precisa:

(...) resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión (...)

5.- En ese sentido, el artículo 911 del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico (esto es quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante el primer requerimiento).

Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:

6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el

artículo 196 del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: *a) el derecho de propiedad del actor*; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, *b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada*. En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].

Análisis del caso concreto.

7.- En el caso de autos, (...), con escrito de demanda de fecha 04 de diciembre de 2015, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra (...), solicitando la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la Urb. Las Casuarinas Mz.– Distrito de Nuevo Chimbote. Tiene como sustento de su pretensión, que es propietario del bien inmueble que solicita; y que, si bien le cedió en arrendamiento al demandado, este contrato venció el día 30 de junio de 2014, el mismo que no ha sido prorrogado, habiendo solicitado su restitución.

8.- El accionante a fin de acreditar su pretensión adjuntó a su escrito postulatorio, copia literal del bien inmueble inscrito en la partida 0000000, copia certificada del contrato de arrendamiento del bien inmueble que pretende su restitución y copia certificada de la carta notarial que le dirige al demandado solicitando la desocupación del mismo. Por su parte, el demandado, solicitó que se declare infundada la demandada, manifestando que si bien el contrato de arrendamiento venció el 30 de junio de 2014, él ha continuado pagando la renta mensual, por lo que existe el supuesto de la continuación del contrato conforme lo estatuye el artículo 1700 del código civil.

9.- En referencia al primer fundamento de la apelación [que el contrato debe entenderse continuado], el artículo 1700 del código civil, literalmente señala que: “Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicita su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”.

10.- Así las cosas, se entiende que basta la solicitud de devolución por parte del arrendador al arrendatario, para que la continuación del arrendamiento se de por finalizada. En el caso de autos, el demandante, con fecha posterior al vencimiento del contrato, esto es el día 28 de agosto de 2014, remitió una carta notarial al arrendatario, para que este, en el plazo de diez días, cumpla con desocupar el bien inmueble materia de arrendamiento.

11.- De esto se concluye que, si bien el demandado contaba con un título para poseer [contrato de arrendamiento], este venció el día 30 de junio de 2014, y si bien hubo continuación de contrato, este feneció al décimo día de cursada la carta notarial en referencia; por consiguiente, el demandado a la fecha de interposición de la demanda [04 de diciembre de 2015], ya no contaba con título alguno para poseer, lo que, en efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 911 del código civil, le hace devenir en precario.

12.- Ahora, con relación al segundo fundamento de su apelación [la solicitud de desalojo, fue por un bien distinto al arrendado]. De autos, se advierte que el demandado, al contestar la demanda,

formula excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, sustentando dicho medio de defensa, justamente en que el demandante solicitada la restitución del bien inmueble sito en la Urb. Las Casuarinas Mz. – Distrito de Nuevo Chimbote; sin embargo, el contrato de arrendamiento realizado con su parte, fue sobre el inmueble ubicado en la Urb. Las Casuarinas Mz. – Distrito de Nuevo Chimbote. El “C”, al corroborar de la partida literal y del contrato de arrendamiento, concluye que el bien inmueble descrito en la demanda, es el mismo que el arrendado al demandado, por lo que declara infundada dicha excepción; pronunciamiento que no fue impugnado por el demandante, habiendo quedado consentido dicho extremo; por tanto carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, máxime si el propio demandado, en el fundamento 1.1. de su escrito de contestación de demanda, literalmente dice: “Que con fecha 11 de marzo de 2014, el recurrente y el demandante celebramos contrato de arrendamiento de propiedad inmueble, respecto del bien materia de la demanda, conforme es de verse del referido contrato (...)” (el subrayado es nuestro).

#### IV.- PARTE RESOLUTIVA.

En ese sentido, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por (...), contra (...), en consecuencia, se ordena al demandado que cumpla con restituir el bien inmueble ubicado en la de la Urbanización Las Casuarinas del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica 0000000. Con lo demás que contiene. Notifíquese; y devuélvase al Juzgado de origen.- *Juez superior ponente Dr. F. G. S.*

S.S.

*P. S. O.*

*A. V. A.*

*G. S. F.*

### Anexo 03. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

**Primera Instancia:**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>

S E N T E N C I	C A L I D		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la partecivil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/Nocumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</li> </ol>

A	D E  L A  S E N T E N C I A			de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Aplicación del principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con</li> </ol>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

**Segunda Instancia:**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</li> </ol>

S E	C	PARTE EXPOSITIVA		abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan</li> </ol>	

N T E N C I A	A L I D A D E L A S E N T E N C		<p>la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas,</i></p>

	I A	PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>
			Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p><i>extralimita, excepto en los casos igualderecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

## **Anexo 04. Instrumento de recolección datos**

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA:

##### 1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante y al demandado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA:

### 2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA:

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA:

#### 1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos

se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA:

### 2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA:

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable:

### **CUESTIONES PREVIAS:**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Calificación de la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub					X			[ 5 - 6 ]

dimensión:	dimensión								[ 3 - 4 ]	Baja
...									[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7	-	8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5	-	6]	=	Los valores pueden ser	5 ó 6	=	Mediana
[3	-	4]	=	Los valores pueden ser	3 ó 4	=	Baja
[1	-	2]	=	Los valores pueden ser	1 ó 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

4.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

		Calificación		Rangos de calificaciónde	Calificación de la
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		la dimensión	calidad de la dimensión
		2x1 = 2	2x2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### 4.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

#### 5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia:

##### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia



		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

## Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la sentencia de primera instancia parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de partes, en el expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Media Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Media Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1° JUZGADO MIXTO – Sede Nuevo Chimbote JUEZA : C. EXPEDIENTE : 00705-2015-0-2506-JM-CI-01 MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA DEMANDADO : B (codificación asignado en la presente investigación) DEMANDANTE : A (codificación	1. Encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. Si cumple 2. Asunto; La pretensión de las partes Si cumple 3. Individualización de partes. Se evidencia la individualidad de las partes, del demandante y demandado y si en				X				X		

	<p>asignado en la presente investigación)</p> <p><b>MOTIVO : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</b></p> <p>Nuevo Chimbote, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.</p>	<p>caso existe un tercero legitimado.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Los aspectos procesales. Si cumple</p> <p>5. Uso claro del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple</p>											
<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>1. Asunto:</b></p> <p>Resulta que del escrito de la demanda que obra de hojas veintitrés a veintinueve, se aprecia que el presente proceso civil versa sobre Desalojo por Ocupación Precaria, seguido por (...) contra (...), en la vía del proceso</p>	<p>1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Refiere los fundamentos facticos</p>			X								

	<p>sumarísimo.</p> <p><b>2. Petitorio de la demanda:</b></p> <p>El demandante postula la demanda de desalojo por la causal de ocupante precario, solicitando se ordene al demandado desocupe y, entregue parte del inmueble de su propiedad, ubicado en la Urb. Las Casuarinas Mz. X del Distrito de Nuevo Chimbote, más el pago de costas y, costos del proceso.</p>	<p>en el caso. Si cumple</p> <p>4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple</p> <p>5. Claro en uso del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

El anexo 6.1, respecto a la parte expositiva basado en la sentencia de primera instancia analizada es calificado como alta.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como alta y mediana. La introducción, de acuerdo con el observado en la sentencia de primera instancia se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. En la postura de las partes, de acuerdo con lo

observado en la sentencia de primera instancia se ha logrado cumplir los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Anexo 6.2: Calidad de la sentencia de primera instancia parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho, en el expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de la motivación de los hechos y la motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Media Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Media Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p>Fundamentos de su pretensión:</p> <p>“A”, fundamenta su demanda de desalojo por ocupación precaria, manifestando lo siguiente.</p> <p>a) Precisa que es propietario del predio materia del presente proceso; asimismo, en virtud del contrato de arrendamiento de fecha once de marzo del dos mil catorce, cedió la posesión del inmueble de su propiedad al demandado, por el plazo de tres meses, el cual indefectiblemente venció el treinta de junio del dos mil catorce, el cual no se renovó en ningún momento y, por el contrario ha requerido al demandado desocupar el bien inmueble que se</p>	<p>1. Evidencia razón en la selección de los hechos que se han usado como prueba dentro del proceso. Si cumple</p> <p>2. Fiabilidad en las pruebas presentadas en el proceso. Si cumple</p> <p>3. Se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba. No cumple</p> <p>4. Se evidencia la</p>				X				X		

	<p>la ha cedido como arrendamiento a través de una carta notarial; por lo que, siendo así el contrato ha sido resuelto; por consiguiente, la posesión del demandado ha transitado a una condición de poseedor que debe restituir el bien a su propietario por haberse convertido en ocupante precario.</p> <p>7. Admisión y traslado de la demanda: Por resolución número uno, que obra de hojas treinta a treinta y uno, se admite a trámite la demanda; y, se corre traslado de la misma al demandado.</p> <p>8. Contestación de la demanda: “B”, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y nueve a cuarenta y seis, contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Precisa que al celebrar el contrato de arrendamiento, el demandante le manifestó ser el propietario del bien inmueble materia del contrato; sin embargo, de la copia literal de dominio que anexa a la demanda, se verifica</p>	<p>aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Claridad en el lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no es el titular del bien inmueble materia de arrendamiento y, cuyo desalojo se pretende a través de la presente demanda.</p> <p>b) El contrato de arrendamiento, si bien es cierto está vencido, no es menos cierto que su persona ha continuado pagando la renta mensual estipulada en dicho contrato, después de la carta de requerimiento de devolución, consecuentemente existe el supuesto de la continuación del contrato conforme lo estatuye el artículo 1700 del Código Civil; por lo tanto, al continuar el contrato de arrendamiento, no es ocupante precario, puesto que le asiste justo título para la tenencia del bien inmueble arrendado.</p> <p>9. Audiencia Única:</p> <p>De hojas sesenta y seis a sesenta y ocho obra el acta de audiencia única, la misma que se celebros con la presencia de la parte demandante, declarándose infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante; en consecuencia, saneado el proceso; asimismo, al no prosperar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se actúan; y, siendo el estado del proceso el de sentenciar, se procede a emitir la sentencia respectiva.</p>											
<p><b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b></p>	<p>Sobre la posesión precaria: El ocupante precario es aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil. El autor Jorge Avendaño Valdez, citado por don Carlos Padilla Ponte, al momento de referirse a la ocupación precaria, precisa “(...) el artículo novecientos once se refiere evidentemente a la posesión ilegítima, no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que se ser así, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia de título”(5); en ese sentido, la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la</p>	<p>1. Se ha seleccionado los hechos y pretensiones conforme al caso. Si cumple 2. Se ha dado una interpretación correcta de los normas que fueron materia de aplicación. Si cumple 3. Respecto principal para los derechos fundamentales. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Claridad en el lenguaje que se usa. Si cumple</p>				X						

<p>justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil (6).</p> <p>De la titularidad del bien materia de proceso.</p> <p>El demandante “A” sostiene que es propietario del inmueble materia del contrato de arrendamiento; sin embargo, el demandado “B” ha señalado que el demandante no ha demostrado ser el titular del inmueble materia de litis que le rento, pues de la copia literal de dominio que anexa al escrito de demanda con la que quiere acreditar su propiedad, se verifica que se trata de un bien distinto.</p> <p>Obra de hojas cuatro a seis, la copia literal que se ha anexado al escrito de la demanda, del cual se advierte que don “A” es propietario del inmueble ubicado en la Mz. P1 Lt. 35 de la Urb. Las Casuarinas de Nuevo Chimbote, dominio que obra en la Partida Electrónica N°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>02002253.</p> <p>Del contrato de arrendamiento que obra de hojas siete a nueve, se advierte que inmueble materia de dicho contrato es el que se encuentra ubicado en la Mz. P Lt. 35 de la Urb. Las Casuarinas de Nuevo Chimbote, diferente hasta aquí al inmueble de propiedad del demandante, empero también es cierto que en dicho contrato también se ha consignado que el dominio de dicho inmueble obra en la Partida Electrónica N° 02002253.</p> <p>Por tanto, se llega a la conclusión que el inmueble materia del contrato de arrendamiento y, el inmueble señalado en la copia literal anexada a la demanda, es el mismo, por lo que, ahora el demandante acude a solicitar su desocupación y, entrega; máxime, si el demandado no ha probado con medios probatorios idóneos que se trate de inmuebles diferentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

El anexo 6.2, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que fue calificado como alta y alta calidad.

Motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración conjunta a los medios probatorios y la claridad;

en tanto podemos observar que no se aprecia 1 de los puntos: la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso. Motivación del derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.



	<p>vencimiento de dicho contrato fue a partir del treinta de junio del dos mil catorce; por lo que, el demandante cursó al demandado mediante conducto notarial la carta de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, que obra de hojas diez, solicitando la desocupación del bien materia del proceso; por lo tanto, no existe la continuación del contrato que alega el demandado (art. 1700° del Código Civil), más bien se advierte la voluntad del demandante de poner fin al contrato de arrendamiento; en consecuencia, se ha cumplido con el requisito de procedibilidad de la acción de desalojo en los casos del supuesto de posesión precaria establecido mediante el Cuarto Pleno Casatorio Civil.</p> <p>Conclusión del caso de autos.</p> <p>19. Estando a lo antes señalado, se llega a la conclusión que el demandante es titular en calidad de propietario del inmueble materia del presente proceso; y, que el demandado es ocupante precario, al haber fenecido su título con el cual justificaba su posesión del bien materia del presente proceso; por lo que, la incoada debe ser amparada.</p>	<p>del demandado. No Cumple</p> <p>4. Evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia</p> <p>Si cumple</p>										
	<p>Restitución del inmueble.</p> <p>20. Habiéndose acreditado la propiedad del demandante; y, que el demandado es</p>	<p>1. El fallo expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p>				X						

<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b></p>	<p>poseedor precario del inmueble materia del presente proceso; en consecuencia, deberá restituir dicha posesión a su titular.</p> <p>Costas y costos del proceso.</p> <p>21. De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, no obstante lo cual se puede advertir que en el caso de autos ha existido motivos atendibles para litigar, por lo que debe ser exonerada de dicho reembolso.</p> <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos anotados, y teniendo en consideración el artículo 122° del Código Procesal Civil, la señorita “C” del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, de la Corte Superior de Justicia del Santa, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>(i) DECLARAR “FUNDADA la DEMANDA sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, interpuesta</p>	<p>2. El fallo hace mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El fallo evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El fallo hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No Cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la emisión del fallo. Si Cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por don (...), contra don (...), mediante escrito de demanda que obra de hojas veintitrés a veintinueve.”</p> <p>(ii) ORDENÁNDOSE a la parte demandada don (...), que cumpla en el plazo de seis días hábiles de notificado, con DESOCUPAR Y ENTREGAR al demandante el bien materia de la litis, ubicado en la - de la Urb. Las Casuarinas de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, dominio que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 0000. Sin costas ni costos.</p> <p>(iii) Consentida o Ejecutoriada que sea la resolución, ARCHÍVESE el presente proceso, en el modo así como en la forma de ley.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

El anexo 6.3, respecto a la parte resolutive de la resolución número seis es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta y alta calidad.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.; por otra parte, no se cumplió debidamente 1 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas y no se evidencia equidad entre la parte expositiva y

considerativa. Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad y se cumplió con señalar a quien corresponde cumplir con las costas y costos del proceso.



	<p>SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</p> <p>En Chimbote, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Magistrados que suscriben emiten la siguiente resolución:</p>	<p>4. Los aspectos procesales, que se ha desarrollado de manera regular, excluyéndose vicios y errores que dieran a una futura nulidad procesal. Agotándose los plazos en las etapas procesales, observando aseguramiento de la formalidad al momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Uso claro del lenguaje, no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple</p>										
<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por (...), contra (...), en consecuencia, se ordena al demandado que cumpla con restituir el bien inmueble</p>	<p>1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. Si cumple</p> <p>4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>ubicado en la Mz. Lote 35 de la Urbanización Las Casuarinas del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica 000000. Sin costas ni costos.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:  El demandado (...), tiene como sustento de apelación los siguientes fundamentos:  <b>a)</b> Que, durante la secuela del proceso, el demandante no ha acreditado que el demandado es precario, sino arrendatario; habiendo su persona acreditado dicha condición con el contrato de arrendamiento que obra en autos, el mismo que si bien venció al 30 de junio de 2014, este ha continuado conforme es de verse de los recibos de arrendamiento otorgados por el demandante; por tanto debe aplicarse el artículo 1700 del Código Civil.</p>	<p>5. Evidencia claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>b)</b> Que el demandante, en su escrito de demanda señaló que solicita el desalojo por ocupación precaria de un inmueble distinto al que es propietario, por lo que la demanda debió ser declarada improcedente al no estar plenamente identificado el bien inmueble materia de desalojo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023.

El anexo 6.4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como muy alta.

Los cuales estuvieron basados en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como altos y muy alto. La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. En la postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos, los cuales son: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos del caso señala los puntos controvertidos principales, y la claridad.



	<p>materia de expresión de aquellos” (Sentencia recaída en el Exp. N.º 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima).</p> <p>7.- En el caso de autos, “A”, con escrito de demanda de fecha 04 de diciembre de 2015, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “B”, solicitando la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la Urb. Las Casuarinas Mz. P Lote 35 – Distrito de Nuevo Chimbote. Tiene como sustento de su pretensión, que es propietario del bien inmueble que solicita; y que, si bien le cedió en arrendamiento al demandado, este contrato venció el día 30 de junio de 2014, el mismo que no ha sido prorrogado, habiendo solicitado su restitución.</p> <p>8.- El accionante a fin de acreditar su</p>	<p>3. Se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). No cumple</p> <p>4. Se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). No cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretensión adjuntó a su escrito postulatorio, copia literal del bien inmueble inscrito en la partida 02002253, copia certificada del contrato de arrendamiento del bien inmueble que pretende su restitución y copia certificada de la carta notarial que le dirige al demandado solicitando la desocupación del mismo. Por su parte, el demandado, solicitó que se declare infundada la demandada, manifestando que si bien el contrato de arrendamiento venció el 30 de junio de 2014, él ha continuado pagando la renta mensual, por lo que existe el supuesto de la continuación del contrato conforme lo estatuye el artículo 1700 del código civil.</p> <p><b>9.-</b> En referencia al primer fundamento de la apelación [que el contrato debe entenderse continuado], el artículo 1700</p>	<p>5. Claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del código civil, literalmente señala que: “Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicita su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”.											
<b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b>	Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo: 6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada. En efecto, para	1. Los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos. Si cumple 2. El contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado. Si cumple 3. Se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. Si cumple 4. El contenido evidencia				X						

	<p>que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].</p>	<p>el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones. Si cumple</p> <p>5. El contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

El anexo 6.5, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificado como muy alto. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta calidad.

Motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la claridad, la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso. Motivación del derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Anexo 6.6: Calidad de la sentencia de segunda instancia parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Media Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Media Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	11.- De esto se concluye que, si bien el demandado contaba con un título para poseer [contrato de arrendamiento], este venció el día 30 de junio de 2014, y si bien hubo continuación de contrato, este feneció al décimo día de cursada la carta notarial en referencia; por consiguiente, el demandado a la fecha de interposición de la demanda [04 de diciembre de 2015], ya no contaba con título alguno para poseer, lo que, en efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 911 del código civil, le hace devenir en precario.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas. No cumple</li> <li>2. Pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</li> <li>3. Pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</li> <li>4. Evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple</li> <li>5. Claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia. Si cumple</li> </ol>				X					X	

	<p>12.- Ahora, con relación al segundo fundamento de su apelación [la solicitud de desalojo, fue por un bien distinto al arrendado]. De autos, se advierte que el demandado, al contestar la demanda, formula excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, sustentando dicho medio de defensa, justamente en que el demandante solicitada la restitución del bien inmueble sito en la Urb. Las Casuarinas Mz. P Lote 35 – Distrito de Nuevo Chimbote; sin embargo, el contrato de arrendamiento realizado con su parte, fue sobre el inmueble ubicado en la Urb. Las Casuarinas Mz. P1 Lote 35 – Distrito de Nuevo Chimbote. El “C”, al corroborar de la partida literal y del contrato de arrendamiento, concluye que el bien inmueble descrito en la demanda, es el mismo que el arrendado al demandado, por lo que declara infundada dicha excepción; pronunciamiento que no fue impugnado por el demandante, habiendo quedado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consentido dicho extremo; por tanto carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, máxime si el propio demandado, en el fundamento 1.1. de su escrito de contestación de demanda, literalmente dice: “Que con fecha 11 de marzo de 2014, el recurrente y el demandante celebramos contrato de arrendamiento de propiedad inmueble, respecto del bien materia de la demanda, conforme es de verse del referido contrato (...)” (el subrayado es nuestro).</p>											
<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b></p>	<p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por (...), contra (...), en consecuencia, se ordena al demandado que cumpla con restituir el bien inmueble ubicado en la Mz. - de la Urbanización Las Casuarinas del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X						

	electrónica 00000. Con lo demás que contiene. Notifíquese; y devuélvase al Juzgado de origen.- <i>Juez superior ponente Dr. F. G. S.</i>	considerativa respectivamente. Si cumple 4. El fallo evidencia de forma clara y expresa a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas. Si cumple 5. Claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

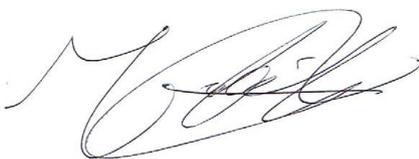
Fuente: Expediente N° 00705-2015-CI-01, Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

El anexo 6.6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta y alta calidad.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación. Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

## Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00705-2015-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: El presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Nuevo Chimbote, 29 de Diciembre del 2023.*-----



TESISTA: MANUEL TED CURIÑAUPA LÓPEZ  
CÓD. ESTUDIANTIL N° 0106171106  
DNI N° 73256525